

BOLSA — COTIZACIÓN OFICIAL DEL 21 DE OCTUBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR Al contado.	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des- embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	0/0
19-10-918	79,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	78,80, 75 y 70	19-10-918	499,00	Banco de España	500			498,00	
	79,30	" " " " " " " "	79,00 y 78,90	19-10-918	300,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacod.	500		50	298,00 y 297,60	
19-10-918	79,40	" " " " " " " "	79,00, 79,10, 25 y 95	19-10-918	240,00	Banco Hipotecario de España	500				
	79,80	" " " " " " " "	79,65, 60, 65 y 75	26-9-918	94,00	Banco de Castilla	250		50		
	80,00	" " " " " " " "	79,70, 75, 70 y 80,00	19-10-918	240,00	Banco Hispano-Americano	500				
	80,00	" " " " " " " "	78,75 y 79,00	19-10-918	127,00	Banco Español de Crédito	250				
19-10-918	79,50	" " " " " " " "	78,75 y 79,90	19-10-918	304,00	Unión Española de Explosivos	100			304,00	
19-10-918	79,50	" " " " " " " "	79,80 y 70	19-10-918	90,75	Socied. Gral. Anu. Preferentes	500			91,50	
18-10-918	80,75	" " " " " " " "			88,50	cartera España. / Ordinarias	500			38,50 y 75	
		En diferentes series		17-10-918	665,00	Altos Hornos de Vizcaya	500				
		5 POR 100 PERPETUO EXTERIOR (Estampado).		4-5-918	117,00	La Papelera Española	500				
	80,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	89,00	16-10-918	123,00	Unión Alcoholar Española	500				
	89,05	" " " " " " " "	89,00			G. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100				
19-10-918	89,20	" " " " " " " "		21-1-918	22,00	Mediodía de Madrid	500			378 pts. ac.	
19-10-918	89,25	" " " " " " " "			880,00	Ferrocarriles de M. E. A.	475			375, 374 y 376 pts. ac.	
	89,25	" " " " " " " "			379,00	Idem Norte de España	475			350	
19-10-918	89,25	" " " " " " " "			357,50	E. ^a Español del Río de la Plata			Interés anual Por 100.		
19-10-918	92,00	" " " " " " " "									
19-10-918	92,00	" " " " " " " "									
18-10-918	89,25	En diferentes series	89,20								
		5 POR 100 AMORTIZABLE		18-10-918	98,80	Cédulas del Banco Hipotecario	500			98,80	
17-10-918	88,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		19-10-918	106,80	Cédulas del Banco Hipotecario	500		4	106,80	
17-10-918	88,50	" " " " " " " "		19-10-918	84,25	Sociedad Gral. Anu. ^a España	500				
19-10-918	88,75	" " " " " " " "	88,75	19-9-917	65,00	G. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	500				
19-10-918	88,75	" " " " " " " "		20-8-918	80,00	Mediodía de Madrid	500				
18-10-918	88,75	" " " " " " " "		19-10-918	101,00	F. C. M. E. A., VaHa	500		5	101,25	
18-10-918	88,75	" " " " " " " "		18-10-918	92,50	Gold & Ariza	500		4 1/2		
		En diferentes series	88,75	21-9-918	81,75		500		4		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		10-10-918	66,50		500				
17-10-918	97,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	97,00	18-9-918	62,00	Idem Norte de España	500		3		
17-10-918	97,50	" " " " " " " "		14-10-918	62,50	Na. Emisión 17 Ene- ra 1905	500				
19-10-918	97,60	" " " " " " " "	97,00	12-9-918	60,00		500				
19-10-918	97,75	" " " " " " " "	97,25	14-10-918	62,00		500				
19-10-918	97,75	" " " " " " " "	97,25								
19-10-918	97,75	" " " " " " " "	97,25								
18-10-918	97,75	" " " " " " " "									
		DELEGACIONES DEL TESORO		16-10-918	78,00	Obligaciones					
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100		19-10-918	93,50	Idem por resultados	500				
		" " " " " " " " al 4,50 por 100		19-10-918	96,00	Idem para pago de expropiacio- nes en el interior	500				
19-10-918	102,70	" " " " " " " " al 4,75 por 100	102,50								
19-10-918	102,55	" " " " " " " " al 4,75 por 100	102,50	14-10-918	95,25	Cédulas para idem de id. en el ensanche	500				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

5 por 100 perpetuo al contado	725,500
Idem en corriente	
Idem en próximo	17,000
5 por 100 amortizable	101,000
5 por 100 amortizable	10,000
Acciones del Banco de España	
Idem del Banco Hipotecario	68,000
Acciones de la Arrendataria de Tabacod.	2,500
Acciones—Preferentes	24,000
Idem—Ordinarias	10,000
Cédulas del Banco Hipotecario	

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS

Paris, a la vista, cheque	200,000
Cambio medio	87,791
Billetes	
Cambio medio	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque	12,000
Cambio medio	22,855
Oro	
Londres, a la vista, orden de entrega	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 20 de Octubre de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Hora	Barómetro en m. y 10 ^{os}	Temperatura en sombra	Humedad relativa %	VIENTO		Dirección	Estado del Cielo	NOTAS
				Fuerza de 0 a 3	Velocidad en m/ra.			
0h	705. 8	6,8	75	NNE...	0 = Calma.....	Nuboso.	Temperatura máxima a la sombra.....	14,2
3	705. 1	8,7	80	N.....	0 = Idem.....	Casti despejado.	Idem mínima a la Idem.....	8,4
6	705. 5	4,9	73	NNE...	0 = Idem.....	Despejada.	Idem máxima al Sol en el vacío.....	41,0
12	705. 8	13,2	46	NE.....	0 = Idem.....	Idem.	Idem mínima junto al suelo.....	1,5
15	704. 5	13,6	39	ESE....	1 = Ventolina...	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros	
20	704. 5	8,9	53	SW.....	1 = Idem.....	Idem.	en las últimas veinticuatro horas.....	185

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRERERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

En el anuncio publicado en la GACETA de Hoy, Anexo número 1, página 273, correspondiente a la provincia de Huesca, primer párrafo, hay los errores siguientes:

Dice «Puente de Lascelas ó Naval», y debe decir: Puente de Lascelas á Naval».

En el mismo párrafo dice: «presupuesto de contrata es de 999,86 pesetas», y debe decir: «presupuesto de contrata es de 7.999,86 pesetas».

Lo que se rectifica a los efectos consiguientes.

Madrid, 19 de Octubre de 1918.—El Director general, P. O., Brockmann.

Gobierno Civil de la provincia de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 11 del actual, este Gobierno Civil ha señalado el día 12 de Noviembre de 1918, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 96 al 98 de la carretera de Avila á Talavera, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.985,20 pesetas, habiéndose de ejecutar dichas obras dentro del año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Santa Clara, número 6, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Madrid, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres y Avila, desde el día de la fecha hasta el día 7 de Noviembre próximo, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 96 al 98 de la carretera de Avila á Talavera, en la provincia de Toledo», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 96 al 98 de la carretera de Avila á Talavera», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sortec la adjudicación del servicio.

Toledo, Octubre de 1918.—El Gobernador, Emilio Díaz Moreu.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública su-

basta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)
S—998

Diputación Provincial de Madrid

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre de 1918, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de patatas para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1919, y cuyo importe se calcula en 103.930 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar la patata sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.ª Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos provinciales los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.ª Las patatas serán de la mejor calidad é igual á las mejores que de su clase se expendan en los mercados públicos de esta capital, y del tamaño de huevo de gallina en adelante.

4.ª Si las patatas no reunieran las condiciones prevenidas á juicio del señor Director del Establecimiento, el contratista presentará, en el plazo que le señale la Dirección, otras que las reúnan, y, en caso de no hacerlo, se adquirirán por cuenta de la fianza, en cantidad igual á

la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el día siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio del quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de 30 pesetas el quintal métrico ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.ª El suministrador se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El artículo se presentará precisamente en el local del respectivo Establecimiento, y si el Hospicio fuera trasladado al Real Sitio de Aranjuez, el contratista vendrá obligado á hacer allí el suministro, corriendo á cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta la Gasa de los Establecimientos y el pago de los arbitrios é impuestos á que por su condición estuviera sujeto el género.

9.ª El contratista vendrá obligado á entregar en la Secretaría de esta Diputación seis copias simples de este contrato.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el

pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto, deberá existir en el despacho que ocupa en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las

leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librarán á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petitorio solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autor de dicho acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y se dará por aquel ó aquellos licitadores que hayan sido conservados, número y lista de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la constitución y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores, y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, comprensivos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acto las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Ligado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda, racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, si, que en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizado del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Decimocuarta. La decimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar

parte en esta subasta importa 5.199 pesetas.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efec-

to retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero. Apercibimiento.

Segundo. Multa de cinco á 1.000 pesetas.

Tercero. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán discrecionalmente conforme á la gravedad de la falta, por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

23. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de patatas, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, precio de ... (expresado en letra) el litro, ó con rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Viñals.—Conforme: El Vicepresidente accidental, Joaquín Pí Arsuaga. S—987

Alcaldía Constitucional de Almería.

D. Braulio Moreno Gallego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento y la Junta municipal de Asociados en sesión de 26 de Agosto último el pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios impuestos sobre las mesas y casetas del mercado; puestos públicos, alhóndiga de frutas y granos, venta del verde, y el uso voluntario de pesas y medidas durante los años de 1919, 1920 y 1921, y autorizada esta Alcaldía Presidencia para señalar el día en que ha de verificarse la apertura de los pliegos, he dispuesto designar para que tenga efecto dicho acto, el día 9 de Noviembre próximo, á las doce horas, en el salón de sesiones de la Casa Capitular.

La subasta y el contrato se regirán por las reglas contenidas en los pliegos de condiciones que á continuación se insertan.

Almería, 27 de Septiembre de 1918.—Braulio Moreno.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de los arbitrios é impuestos sobre las mesas y casetas del mercado, puestos públicos, alhóndiga de frutas y granos, venta del verde y el uso voluntario de pesas y medidas durante los años de 1919, 1920 y 1921.

Condiciones del contrato.

1.º

Objeto del contrato.

El Ayuntamiento de Almería arrienda por medio de subasta pública los arbitrios que tiene establecidos sobre la ocupación de mesas y casetas del mercado, instalación de puestos públicos, alhóndiga de frutas y granos, venta del verde y uso voluntario de pesas y medidas.

2.º

Plazo del contrato.

El arrendamiento de los expresados servicios durará los tres años correspondientes á 1.º de Enero de 1919, hasta el 31 de Diciembre de 1921.

3.º

Del arbitrio sobre las mesas y casetas del mercado, puestos públicos y alhóndigas de frutas y granos.—Tarifa para la recaudación de las mesas y casetas.

A) Por cada mesa del interior del mercado se cobrará 25 céntimos de peseta cada día.

Por cada caseta del mismo, 75 céntimos de peseta cada día.

Por cada marquesina, 50 céntimos de peseta cada día.

Cada puesto que se establezca en los alrededores del mercado devengará por día una peseta si ocupa una superficie que no exceda de cuatro metros de largo por uno de ancho; por cada metro más que ocupe, pagará 75 céntimos de peseta.

Puestos públicos.

B) Abonarán por día por cada mesa ó caseta que se establezca en la vía pública, 50 céntimos de peseta.

Por cada puesto en la vía pública sin utilizar mesa ni caseta, 50 céntimos de peseta.

Por cada puesto de valumba, que son los colocados en la vía pública, una peseta 50 céntimos si no excediera de cuatro metros de largo por uno de ancho; si excediera de esta cabida, pagarán 40 céntimos de peseta por cada metro cuadrado de exceso.

Se consideran puestos de valumba los destinados á la venta de castañas, naranjas, boniatos, melones, piñas, aceitunas, batatas, granadas ó otros artículos de gran volumen.

En el mismo concepto se entenderán comprendidos los puestos destinados por los hortelanos, labradores ó encargados de éstos para la venta de los productos por ellos recolectados, siempre que los establezcan en la vía pública.

Los puestos para venta de alfarería y vidriado, abonarán la tarifa fijada en el párrafo anterior.

Vendedores ambulantes.

C) Cada uno de éstos abonará 25 céntimos de peseta cada día si conducen sus mercancías en carros ó en caballerías, y 10 céntimos los que las conduzcan sin estos medios de transporte, entendiéndose para este efecto por carros los movidos por fuerza animal.

4.º

Excepciones de pago.

Se declaran exentas de pago del arbitrio sobre puestos públicos:

1.º La venta de la leche cuando se haga conducida por la vía pública por las cabras, vacas ó burras que la produzcan.

2.º Los vendedores de verduras y hortalizas que realicen las ventas en sus domicilios, ó sea fuera de la vía pública, siempre que se surtan de la alhóndiga y estén matriculados en la Hacienda.

No se comprenden en este caso de excepción de pago las patatas y demás mercancías que introduzcan los revendedores que surtan la plaza de Abastos, aunque estén matriculados en la Hacienda para estos artículos.

3.º Los puestos destinados á la venta de caracoles, espárragos, hinojos y otros artículos de escaso valor, con tal de que las mercancías estén colocadas en cestos y no exceda de tres el número de éstos, porque en el caso de exceder de este número pagarán con arreglo á la tarifa.

4.º Los dueños ó colonos de fincas, por la venta de frutas que realicen en la de su propiedad ó colonia.

5.º Los puestos de algarrobas, castañas asadas y artículos análogos que por su poco valor no se vendan por pesos ni medidas, ó se expendan con medida que no llegue al cuartillo.

6.º Los puestos que se fijan en el Real de la Feria durante la celebración de ésta, entendiéndose por Real de la Feria, para los efectos de este contrato, el paseo del Príncipe Alfonso, su boulevard, plaza de Emilio Pérez, calle de la Reina Regente y las adyacentes de estas tres últimas.

7.º Las mesas y veladores que para el servicio de cafés, cervicería, neverías, y establecimientos análogos que se establezcan en la vía pública con autorización del Ayuntamiento.

5.º

Procedimiento para la recaudación.

El Arrendatario cobrará los derechos fijados en la anterior tarifa por día, aunque cada mesa, caseta ó puesto sea ocupado en el mismo día por diferentes personas, salvo que las mercancías puestas á la venta sean diferentes ó de distinta procedencia.

6.º

Recaudación en nuevos mercados.

Si durante el tiempo de duración de este contrato acordare el Ayuntamiento crear en cualquiera de los sitios de la ciudad un nuevo mercado ó sucursales del establecido, bien con carácter provisional ó bien con el de definitivo, no se considerarán comprendidos los puestos en el establecido á los efectos de este contrato; pero sí quedarán obligados á retirar de la Alhóndiga las mercancías que en referidos puestos se vendan con sujeción á la tarifa que en la misma rija.

7.º

Distribución de sitios.

Corresponde á la Comisión de Abastos ó á su Presidente la distribución de las mesas y sitios públicos y la colocación de los mismos, quedando facultados para variarlos cuando se crea conveniente para el mejor servicio.

8.º

Depósitos en la alhóndiga.

Los dueños de los artículos y mercancías que se enumeran en la base siguiente, deberán conducir á la alhóndiga todos los que introduzcan en la capital para el consumo público, á fin de que sean reconocidos y abone el arbitrio antes de realizarse la venta.

Las mercancías se ajustarán con los comoradores, sirviéndose para su peso y medida de la romana y demás aparatos oficiales del establecimiento.

Si las partes contratantes la solicitasen, el Arrendatario del impuesto intervendrá en los contratos que se celebren en la alhóndiga para darles garantía y autenticidad.

Las mercancías depositadas no podrán acumularse, sino las que estime prudente el Presidente de la Comisión de Abastos.

9.º

Tarifa para la Alhóndiga.

El Arrendatario cobrará á razón de 50 céntimos de peseta por cada carga de frutas, legumbres verdes y secas, hortalizas, lentejas y habas en grano, que se introduzcan en la capital para la venta al público; 35 céntimos de peseta por cada carga de patatas, y una peseta por cada carga de garbanzos, cañas de azúcar, pasas, higos secos, quesos, batatas, castañas, boniatos, nueces y aceitunas.

La almindra en pepita pagará cincuenta céntimos de peseta por cada 11 kilogramos y medio.

Cada carga de huevos pagará cincuenta céntimos de peseta.

Para el efecto de la recaudación se entenderá por carga todo peso que exceda de 50 kilogramos y no pase de 100.

Cada 50 kilogramos ó fracción de ellos abonarán la mitad de la tarifa anterior.

Por cada cuadro que se ocupe con toda clase de mercancías en la Alhóndiga y los que utilicen los labradores, hortelanos y sus representantes para la venta de sus productos, excepto el depósito de granos á que se refiere la condición 13, pagarán por día 1,50 pesetas. Se considera como cuadro el espacio comprendido entre cuatro columnas.

10.

Excepciones del pago de la alhóndiga.

Se exceptúan del pago del arbitrio sobre la alhóndiga de frutas y granos:

1.º Las mercancías que por cuenta de los labradores, hortelanos y comisionistas se introduzcan con destino á siembras y plantaciones;

2.º Las que se reciban á la consignación de comerciantes é industriales con establecimiento abierto fuera del mercado, con tal de que se destinen á la venta en dichos establecimientos. No gozarán de esta excepción las patatas, frutas, legumbres verdes, hortalizas, lentejas y habas secas;

3.º Las que se introduzcan por los particulares para el consumo doméstico;

4.º Las recolectadas por los labradores y hortelanos en fincas enclavadas en este término municipal, cuando se hallen destinadas á su propio consumo. Si se dedicaran á la venta ó consumo público, abonarán el 50 por 100 de la tarifa contenida en la condición 9.º

11

Prohibición al arrendatario.

El rematante no podrá comprar, vender ni permutar para sí, ni para la reventa ninguna de las mercancías que se introduzcan ó depositen en la alhóndiga, ni autorizará en ella la colocación de puestos para la venta al detall.

En el caso de que infringiera esta condición, se le impondrá una multa de 50 á 100 pesetas.

12

Defraudación y penalidad.

Así el arrendatario cuando indebidamente se le niegue por los contribuyen-

del pago de los arbitrios arrendados, como los particulares ó industriales á quienes exija cuotas indebidas ó excesivas. Podrán denunciarse los hechos, por comparecencia verbal ante el señor Alcalde, ó, tras recibida la denuncia, la pasará al Presidente de la Comisión de Abastos, para que instruya un expediente sumario, con audiencia de ambas partes en un solo acto, remitiéndolo á la Alcaldía con el informe, proponiendo la resolución que haya de dictarse.

Esta resolución consistirá siempre en condenar al contribuyente defraudador al pago de los derechos dobles, ó al arrendatario á la devolución de lo cobrado, y eso tanto en concepto de indemnización, ó en sobreseer el expediente, sin declaración de responsabilidad para las partes denunciadas.

En caso de reincidencia, se impondrá al contribuyente el comiso de la especie en favor del arrendatario, y si la reincidencia fuere cometida por éste, pagará una multa de dos á 50 pesetas, según la cuantía de los derechos indebidamente cobrados ó la importancia de los hechos objeto de la denuncia.

13

Depósito de granos.

Independientemente de las disposiciones contenidas en las bases anteriores, se establece en la Alhóndiga un espacio destinado al depósito de toda clase de granos y legumbres, el cual se regirá por las disposiciones siguientes:

1.º El depósito tiene por objeto facilitar á los dueños de las especies depositadas la venta de las mismas;

2.º Dicho depósito tendrá el carácter de voluntario;

3.º Las especies que pueden depositarse serán las siguientes:

Trigo, cebada, maíz, avena, haba, guisantes, yeros y guijas;

4.º Las medidas y peso de estas especies, se realizan con los pesos y medidas del arrendatario;

5.º Se cobrará por el arrendatario, en concepto de arriendo sobre estos depósitos, el 2 por 100 del valor de las mercancías, atendiendo como base para fijar este valor el precio á que se vendan;

6.º El arbitrio no se pagará sino de aquellas mercancías que se vendan, y será pagado por el comprador, salvo pacto en contrario con el vendedor;

7.º Las mercancías que no se vendan en la Alhóndiga, pagarán al ser retiradas de ellas el 1 por 100 de su valor, según el tipo medio en el mercado;

8.º El depósito de cada mercancía no podrá exceder de dos meses, pudiendo renovar las licencias para continuar ocupando el espacio de terreno de la Alhóndiga, pero abonando el 1 por 100 del valor de la mercancía por cada nuevo plazo de dos meses que se utilicen.

14

Renovación y limpieza de los edificios.

El arrendatario recibirá las casetas y mesas del Mercado, los edificios destinados á éste y Alhóndiga, y los demás efectos de la propiedad del Ayuntamiento bajo inventario, haciéndose constar en éste la situación en que aquéllos se encuentran, y quedará obligado á entregarlos al Ayuntamiento en el mismo estado que los recibe.

Además queda obligado á mantener la plaza de abastos y la Alhóndiga en buen estado de limpieza, saneando y barriendo los suelos dos veces al día, una por la mañana y otra por la tarde, retirando las basuras, el barro y toda clase

de inmundicias, limpiando las paredes, techos, maderas y grifos, cuando lo ordene el Presidente de la Comisión de Abastos, blanqueando dos veces al año lo menos, en los meses de Enero y Julio, ambos edificios y conservando en perfecto estado de aseo los retretes y urinarios, procediendo á sus blanqueos, por lo menos una vez á la semana, y manteniéndolos en perfecto estado de desinfección.

Si durante los tres años fuese preciso desocupar los pozos negros, queda obligado á ello el arrendatario.

Son también obligaciones del arrendatario: la conservación, reparación y reposición de grifos é instalación de agua; la limpieza del exterior del edificio; la conservación y aseo del urinario adosado á él y barrer dos veces al día, una por la mañana y otra por la tarde, la calle del Mercado.

15

Auxilios al arrendatario.

Podrá el arrendatario pedir y obtener que toda mercancía sujeta al adeudo y que no lo haya tributado, sea conducida á la Alhóndiga y prohibida su venta hasta que se abonen los derechos correspondientes. El Ayuntamiento le prestará los auxilios necesarios á este fin.

16

Del impuesto sobre la venta del verde.

Entiéndese por verde, para el objeto de este impuesto, las hierbas y pastos frescos que se destinen al consumo de los animales.

17

Del local para ventas.

La Comisión de Abastos y Mercados designará el local ó locales donde hayan de verificarse las ventas de verde, cuyo alquiler pagará el arrendatario.

18

De las ventas.

Las ventas del verde podrán hacerse por los mismos dueños ó encargados al efecto en el local designado por la Comisión municipal de Abastos y Mercados para estas transacciones, pero no podrá obligarse al arrendatario á que lo ejecute, sino en el caso de convenir en ello, voluntariamente siempre, pero con la obligación de satisfacer el derecho establecido, y salvo las retribuciones que con el arrendatario puedan convenir los dueños para que les venda su artículo, en cuyo caso queda aquél obligado á darles cuenta y razón del verde vendido.

19

Tarifa.

El arrendatario cobrará cinco céntimos de peseta por cada 25 céntimos de verde que se introduzca en la capital, ó sea el 20 por 100 del valor total de la especie.

20

Excepciones de pago.

A) Están exentas del pago sobre la venta del verde los hacendados y labradores por el que realicen dentro de su finca, pero quedando obligado al pago del que introduzcan en la capital, aunque sea para el consumo de animales de su propiedad.

El que introduzcan en la capital con este objeto no será preciso que lo conduzcan al local donde se realicen las ventas, pero sí quedan obligados á dar conocimiento al arrendatario de la introducción que realicen y á pagar el importe del arbitrio;

B) Quedan también excluidos del arbitrio sobre la venta del verde los barrios del extrarradio de esta capital.

21

Defraudación y penalidad.

Toda introducción de verde, sin conocimiento del arrendatario, se considerará fraudulenta. En este caso, el arrendatario constituirá en depósito el verde introducido, y dará cuenta á la Alcaldía para que se instruya el expediente de defraudación.

El señor Alcalde, al resolverlo, dispondrá el destino que ha de darse á la especie depositada y la responsabilidad que ha de imponerse al defraudador.

22

Del impuesto sobre el uso voluntario de pesas y medidas.

El uso de pesas y medidas objeto de este arriendo es voluntario.

23

Obligaciones del arrendatario.

A) El arrendatario se obliga á proporcionar un local adecuado, á juicio de la Comisión de Abastos para la custodia de los pesos, las pesas y las medidas que se le entreguen, sin que puedan pedir al Ayuntamiento abono de cantidad alguna por este concepto;

B) Será de cuenta del arrendatario el pago de los derechos de contrastación de las pesas, medidas y pesos que se destinan á este servicio;

C) El arrendatario formará el inventario que del material de pesar y medir que se le entregue formará el señor Presidente de la Comisión de Abastos.

Los pesos, pesas y medidas que reciban serán reparados por su cuenta; cuidará de su conservación y adquirirá de su cuenta lo que necesiten ó reclamaren las necesidades de este servicio, quedando todo de propiedad del Ayuntamiento.

24

Tarifa.

Por el alquiler de pesos, pesas y medidas para los puestos públicos donde se efectúen transacciones al por menor, cobrará el arrendatario cada día:

1.º Por cada un peso con su juego de pesas correspondiente de dos kilogramos para abajo, para venta de pescados, cinco céntimos de peseta;

2.º Por el mismo material, para la venta de verduras, cinco céntimos de peseta;

3.º Por el mismo material, para la venta de pan de todas clases, cinco céntimos de peseta;

4.º Por el mismo material, para la venta de coloniales y salchichas, 10 céntimos de peseta;

5.º Por el mismo material, para la venta de carnes de todas clases, 10 céntimos de peseta;

6.º Por un juego de medidas de un litro para abajo, para las tabernas del Mercado y sus cercanías y ambulantes, 10 céntimos de peseta.

25

Disposiciones legales.—Auxilios al arrendatario.

El Ayuntamiento prestará al arrendatario todos los auxilios que sean necesarios para el cobro de los arbitrios contratados.

26

Carácter del contrato.

El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, el

Cual no tendrá derecho á indemnización alguna, ni rebaja en la cantidad por que le sean adjudicados los servicios bajo ningún pretexto.

27

Formalización del contrato.

Adjudicado definitivamente el remate al mejor postor, deberá éste constituir, en el término de los tres días siguientes al de la notificación del acuerdo, el depósito definitivo para garantía de su contrato. El depósito se constituirá en la Caja municipal, y consistirá en una cantidad equivalente al 20 por 100 de la que corresponda á una anualidad del tipo por que se remate.

Al constituirse el depósito definitivo se le devolverá el provisional, si lo hubiese verificado en la Caja Municipal, ó el resguardo que lo represente, si lo hubiera verificado en la General de Depósitos.

Si el depósito definitivo no se constituyera en el plazo fijado, se ingresará el provisional en las Arcas municipales.

No se admitirán para la constitución del depósito definitivo ni para el provisional los créditos que se obstenten contra este Ayuntamiento.

28

Pago de los gastos.

Todos los de la subasta y del contrato serán de cuenta del arrendatario.

29

Pago del canon.

El ingreso de la cantidad en que se remate la subasta, se hará en la Caja municipal, por mensualidades anticipadas, en uno de los cinco primeros días de cada mes. Este ingreso se realizará por conducto del representante de la sociedad Lebon y Compañía, á la cual Sociedad tiene entregado en prenda el Ayuntamiento, el primero de los arbitrios á que estos pliegos se refieren.

30

Cláusula penal.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego por parte del arrendatario producirá la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y demás responsabilidades que pueda tener.

31

Disposición general.

Para todo lo no previsto en este pliego, se estará á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

32

Reglas de la subasta.

A) La subasta se verificará en el día y hora que oportunamente se designe, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Concejal en quien delegare, con asistencia también de otro Concejal designado por la Corporación municipal y un Notario público;

B) El tipo de la subasta es el de pesetas 118.000 pesetas cada año, que en los tres de duración de este contrato, hacen un total de 354.000 pesetas;

C) Para tomar parte en la subasta, se entregarán al Secretario de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, las correspondientes proposiciones bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, el cual podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que hiciera su proposición, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador

lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de los arbitrios impuestos sobre mesas y casetas del Mercado, puestos públicos, alhóndiga de frutas y granos, venta del verde y uso voluntario de pesas y medidas, que ha de regir en esta capital durante los años de 1919, 1920 y 1921.»

D) El plazo en que podrán presentarse los expresados pliegos de proposiciones, será desde el siguiente al en que se publique el anuncio de esta subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que ha de celebrarse la licitación.

E) Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de peseta y deberán acompañar al tiempo de presentarlos la cédula personal y el resguardo que acredite el haber constituido en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en sus Sucursales, el depósito del 5 por 100 de la cantidad que corresponda á un año de los tres á que estos arbitrios salen á subasta. También entregará una póliza de dos pesetas para el reintegro del oportuno recibo certificado;

F) Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero se podrán presentar varios por el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional;

G) A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente declarado bastante á costas del licitador, por el Letrado Secretario de la Corporación municipal, D. David Estevan;

H) Los edictos se publicarán con treinta días de anticipación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además en los sitios de costumbre; y el acto de la subasta se realizará según las regias 6.ª á la 12 del artículo 18 de la Instrucción citada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del edicto y pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios impuestos sobre mesas y casetas del mercado, establecimientos de puestos públicos, alhóndiga de frutas y granos, venta del verde y uso voluntario de pesas y medidas, que ha de regir en esta capital en los años de 1919, 1920 y 1921, se comprometo á tomar á su cargo la recandación de los expresados arbitrios, con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de ... pesetas, cada año, en los tres de duración de este contrato, hacen un total de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

S—

Jefatura Administrativa militar de Jaén.

Debiendo celebrarse segunda subasta, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Mayo último, para contratar por un año y tres meses más, si así conviniese al Estado, el servicio de subsistencias militares de esta Plaza, se hace saber que aquélla tendrá lugar el día 11 del mes de Noviembre próximo, á las once, en esta Jefatura Administrativa, sita en la calle de las Higueras, número 6, de Jaén, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones todos los días laborables, de las diez á las trece, hasta el día 10 inclusive.

Los precios límites que regirán en la subasta serán los siguientes:

Treinta y cinco céntimos de peseta cada ración de pan,

Una peseta ochenta y cuatro céntimos cada ración de cebada.

Oncos pesetas por cada quintal métrico de paja.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 3.225,27 pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado, valorado al precio medio de cotización de la Bolsa de Madrid en el mes anterior á la licitación ó por su valor nominal en los títulos que tengan este privilegio. Al adjudicarse el servicio queda obligado el rematante á garantizar su compromiso con un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su oferta.

La subasta se verificará con arreglo al vigente reglamento de contratación en el ramo de Guerra, ley de Administración de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias ante un Tribunal compuesto por el Jefe administrativo de la Plaza, el Comisario de Guerra de la misma ó el que le substituya en este cometido y un oficial de Intendencia militar designado por la Superioridad.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones, que entregarán en pliego cerrado, los mercados nacionales de que proceden sus artículos.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará una licitación por puñas á la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de garantía expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias y el último recibo de la Contribución industrial que correspondía satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y á tenor de lo que dispone la Real orden de 2 de Enero de 1912; si no fuese contribuyente, deberá presentar certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido aita en la industria á que la contratación se refiere, según la Real orden circular de 24 de Julio de 1911.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ... con residencia en ... provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó *Boletín Oficial* de la provincia) de esta fecha ... para la contratación del servicio de subsistencias militares de Jaén y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á ejecutar el servicio, verificando el suministro á los precios siguientes:

Cada ración de pan, ... céntimos de peseta.

Cada ración de cebada, ... pesetas ... céntimos.

Cada quintal métrico de paja, ... pesetas ... céntimos.

Los artículos que ofrece proceden de ... (mercado ó plaza). Acompaña al efecto su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ..., así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer.

(Fecha y firma del proponente.)

OBSERVACIONES

Las proposiciones extendidas en papel blanco debe adherirse la póliza del seguro correspondiente.

El que firma por poder, se expresará como testifera el nombre y apellidos del poderdante, título de la casa ó razón social.

Los precios se consignarán precisamente en letra.

Madrid, 18 de Octubre de 1918.—El Jefe Administrativo, Francisco León.

S—613

Comandancia de Ingenieros de la Plaza de Madrid.

El Coronel Ingeniero Comandante de la Plaza de Madrid.

Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte segunda subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. señor Ministro de la Guerra, fecha 14 del presente mes, para adjudicación de las obras que comprende el proyecto de las obras necesarias para la terminación de la Escuela Superior de Guerra, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acto, el día 4 de Noviembre próximo, á las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de las quince á las dieciocho horas, desde el día 28 del presente mes al 3 de Noviembre próximo, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, que asciende á la cantidad total de 45.814,51 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, ó su valor nominal en títulos que tienen este privilegio será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende á 22.625,74 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 57), ley de Protección á la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L., número 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Diciembre de 1917, cuya copia de la GACETA DE MADRID se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 9, del día 11 de Enero del corriente año, en que se puede admitir,

de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores á indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos ó más proposiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se extenderán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja General de Depósitos ó sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la Contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria á que su proposición se refiera, sin que afecte á tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales ó almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 16 de Octubre de 1918.—José de Montero.

Modelo de proposición.

D. F. F. F., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle ó plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la ejecución de las obras ... y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo á ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción á cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ..., á ... de ... de ... (ó pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer (ó, en su caso, el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas ó establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente.)

S—681

Comandancia de Ingenieros de Zaragoza.

Debiendo celebrarse primera subasta local única y urgente en virtud de la autorización concedida por Real orden de 16 de Septiembre del presente año (*Diario Oficial*, número 209), para ejecutar las obras del proyecto de cuadra para medio escuadrón en el campo de tiro y maniobras de Alfonso XIII, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación

que el acto tendrá lugar el día 29 del presente mes, á las diez horas, en esta Dependencia, sita en la calle de Ponzano, número 2, y que el pliego general de condiciones, como igualmente todos los documentos que constituyen el proyecto estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el de esta fecha hasta el día 28 del mismo mes, ambos inclusive, de nueve á trece, en la expresada Comandancia.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional de 2.912,50 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de este proyecto, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo á la ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917, Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias y posteriores que rigen acerca del particular.

El precio ó tipo límite que ha de regir en el acto es el del presupuesto de la obra, ó sea el de 58.250 pesetas, debiendo ser los materiales que se inviertan en las obras de producción nacional, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Diciembre de 1917, cuya copia de la GACETA DE MADRID se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 9 de 11 de Enero del corriente año, y comprometerse el contratista á ejecutarlas, en el plazo máximo de dos meses.

El contratista, en todo caso, deberá tener cuidado de que todas las obras deban hacerse con arreglo á los principios de una buena construcción y buenas prácticas locales, evitando las viciosamente empleadas para ganar tiempo ó hacer economías en perjuicio de las obras; deberá enterarse del proyecto—su Memoria, planos y presupuesto—, para evitar malas interpretaciones, pidiendo en el acto de la subasta cuantas aclaraciones considere pertinentes.

En el caso de que dos ó más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas á la llana, durante el plazo de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

No se relaciona el presupuesto respectivo por extensión.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima (de una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedida por la Caja General de depósitos ó por sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer al solicitante ó certificado de alta en la misma, según el concepto en que comparezca el firmante.

Zaragoza, 15 de Octubre de 1918.—El Coronel, Ingeniero Comandante, P. L. El Teniente Coronel de Ingenieros, Segundo López.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en (el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID, ó en los sitios públicos de costumbre), fecha ... de ... de 1918, así como del pliego general de condiciones á que en el mismo se alude, y vistos y examinados los documentos que integran el proyecto relativo á una cuadra para medio escuadrón en el campo de tiro y maniobras de Alfonso XIII, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del citado pliego de condiciones, á su más exacto cumplimiento y á llevar á cabo la ejecución de las mencionadas obras en el plazo máximo de dos meses y la cantidad de ... pesetas, ó con una rebaja de ... (en letra) por 100 en el tipo de 58.250 pesetas del presupuesto, fijada como límite para la subasta.

... de ... de 1918.

(Firma completa del proponente.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social. S-999

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Universidad de Murcia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, ha proveerse, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Albacete.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

1. Haber cumplido veintidós años.
2. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.
3. Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.
 - b) Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.
 - c) Ser Catedrático excedente.
4. Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de dichas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.
5. En su consecuencia, los que se crean con los requisitos expresados dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obran en esta Secretaría general, á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.
6. Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para

conocimiento de los que desean aspirar á dicha plaza.

Murcia, 17 de Octubre de 1918.—El Secretario general, Juan de la Cierva Sos. P-6409

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Huesca.

A los efectos prevenidos en los artículos 33, 104 y siguientes del Estatuto general del Magisterio, se inserta á continuación la relación de las Maestras que han aprobado las oposiciones á plazas del Escalafón general del Magisterio de la categoría décima en esta provincia, con expresión del número de propuesta y de las Escuelas que con el carácter de interinas quieren desempeñar y la localidad que desean servir interinamente:

1. D.ª Presentación Bischo Ferrer, sin distinción de plazas.
 2. María García García, ídem.
 3. Adelaida López Marquín, en población de más de 20.000 habitantes.
 4. María del Carmen Alquézar Alquézar, sin distinción de plazas.
 5. Carmen Satacruz Broto, ídem.
 6. Pilar Alamañac Fatás, ídem.
 7. Angela García Alegre, ídem.
 8. Andresa Tornés Nauco, ídem.
 9. Esperanza Lazcorreta Candevilla, ídem.
 10. Adela Torrente Fortuño, ídem.
 11. Pilar Bergua Sauras, ídem.
 12. Pilar Tobajas Miñana, ídem.
 13. Elisa Arcas Cruella, ídem.
 14. Gabriela Josefa Grass Martel, ídem.
 15. Josefa Alvarez Martínez, ídem.
 16. Consuelo Gil Piedraflita, ídem.
 17. Marcelina más Piana, ídem.
 18. María Amalia Pascual Servez, ídem.
 19. Sofía López Piazuelo, ídem.
 20. María Gómez Omar, ídem.
 21. Victoria Gil Sesé, ídem.
 22. María Natividad del Pozo Pérez, ídem.
 23. Margarita Almudí Velasco, ídem.
 24. María Garnica Márquez, ídem.
 25. Juana Larroche Rivarés, ídem.
 26. Teresa Oliván Rafael, ídem.
 27. Aurea Trans Fernández, ídem.
 28. Juana Jaunsarás Garzicoechea, ídem.
 29. Aurelia Guerge Gracia, ídem.
 30. Pilar Pobes Clavero, ídem.
 31. Germana Pilar Caudo Banzo, ídem.
 32. CLEMENTA Aurelia Bravo Roba, ídem.
 33. Isabel Nogués Ortiz, ídem.
 34. (Excluida por Real orden de 2 de Octubre de 1918.)
 35. D.ª Silvestra Manuela Lacruz Almerige, ídem.
 36. Guadalupe García Sáez de la Cuesta, ídem.
 37. Gregoria Calvete Beltrán, ídem.
 38. Eulalia Encontra Jalta, ídem.
 39. Encarnación Bosor Romeo, ídem.
 40. Carmen Casasús Artero, ídem.
- Huesca, 17 de Octubre de 1918.—El Jefe de la Sección, Félix Latre. P-6415

Recaudación de Contribuciones de la zona de sanitar de BARRAMEDA.

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918.

D. Jaime Ballester González, Recaudador y Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar al conocimiento de los mismos, que con fecha 6 de Julio se ha dictado la presente

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Francisco Aluda Paomeque, 2,63 pesetas.
- José Ahumada Merino, 6,84.
- Manuel Alcón Ahumada, 1,90.
- Manuel Alvarez Bernal, 1,58.
- Juan Amate González, 6,52.
- Ángeles Angioletti, 1,60.
- José Angulo Martínez, 2,34.
- Francisco Arana, 3,26.
- Leandro Arana, 3,98.
- Antonio Barba Vidal, 1,82.
- Manuel Barba Vidal, 4,84.
- José Bazán García, 1,85.
- Francisco Blanco Cordero, 2,65.
- Purificación Brosa Vargas, 1,92.
- Antonio Buzón Montaña, 5,76.
- Manuel Buzón Sáez, 5,04.
- Patricio Caparro de Tapia, 1,61.
- José Caputo Villanueva, 2,39.
- Luis Cardoso Perea, 4,26.
- Antonio Corvantes Perea, 2,12.
- José María Cordero, 3,20.
- Carmen Cortés Castro, 3,95.
- José Cotán Ceballos, 5,93.
- Antonio Cruz, 2,18.
- Clemente Cruz Pérez, 2,08.
- José Delgado González, 2,19.
- Francisco Delgado Jiménez, 2,89.
- Manuel Fábrega Rosa, 2,12.
- Rosario Fernández Rodríguez, 3,32.
- José Ferreira Rodríguez, 2,11.
- Francisco Fouquet, 2,48.
- Caridad Galán, 3,04.
- Vicente Gallegos Núñez, 3,31.
- Bruno García Estévez, 2,97.
- Carmen García Listán, 2,31.
- Francisco García Listán, 1,81.
- Manuel García Raposo, 3,94.
- Antonio García Rosa, 3,49.
- Antonio García Ruiz, 1,85.
- Manuel García Ruiz, 2,48.
- Caridad García Vadillo, 1,92.
- Mercedes García Vadillo, 2,21.
- Manuel García Ramos, 1,52.
- Manuel Gómez Ceballos, 2,91.
- Dolores Gómez Guerrero, 2,49.
- Agustín González Ballester, 1,75.
- José González Bernal, 2,78.
- Juan González Ferreira, 4,24.
- Manuel González G. M., 2,90.
- José González González, 1,66.
- Antonio González Hernández, 1,70.
- Antonio González Jiménez, 2,90.
- Manuel González Jiménez, 5,57.
- Caridad González Rodríguez, 2,31.

- Manuel González Ruiz, 1,92.
Francisco Gordillo Sánchez, 1,71.
Francisco Guerra Aguilar, 1,68.
Manuel Guerra Aguilar, 2,63.
Diego Guisado Pérez, 1,56.
Antonio Guisado Rodríguez, 3,37.
Francisco Guisado Romero, 3,30.
Antonio Gutiérrez Neffas, 2,01.
Herederos de Joaquín Barba, 1,32.
Idem de José Barba Bernal, 6,91.
Idem de Rosa Barrios Garza, 1,71.
Idem de José Bernal Guisado, 8,49.
Idem de Cosme Cabal, 7,55.
Idem de Manuel Caza Narváez, 4,13.
Idem de Francisco Hidaigo, 4,54.
Idem de Manuel Ibáñez Pérez, 23,69.
Idem de Miguel La O, 1,76.
Idem de Manuel Macías, 3,06.
Idem de Francisco Márquez, 1,74.
Idem de María Molineros Martínez, 1,51.
Idem de Antonio Monje Mejías, 4,47.
Idem de Concepción Ortega, 2,56.
Idem de Antonio Pérez Batista, 3,86.
Idem de José Pérez Pérez, 6,56.
Idem de Angel Rendón, 2,03.
Idem de Manuel Rodríguez, 2,07.
Idem de Rafael Rodríguez, 3,59.
Idem de Antonio Rodríguez Ibáñez, 2,61.
Idem de Rafael Rodríguez Morales, 3,82.
Idem de Manuel Romero, 3,81.
Idem de José Romero Vidal, 2,07.
Idem de Manuel Sánchez Claro, 2,41.
Idem de Manuel Verano, 2,43.
Idem de Manuel Zambrano Avila, 2,13.
Francisco Hernández Ortega, 17,40.
Caridad Herrera Sánchez, 2,19.
Hijos de Ricardo Ambrosy, 8,77.
Dolores, Rosario y José Hoyos Pérez, pesetas 1,87.
Antonio Ibáñez Rodríguez, 3,23.
José Ibáñez Pérez, 1,50.
Josefa Ibáñez Narváez, 8,99.
Antonio Ibáñez Vidal, 4,51.
Filomena Jiménez García, 5,19.
Manuel Jiménez Jurado, 2,07.
Diego Jurado, 2,77.
Julio Laffitte, 4,11.
Francisco Lagomasini Mariscal, 2,53.
Josefa Lara García, 5,57.
José López Garrido, 4,79.
José López Guerrero, 4,81.
José López Pérez, 1,95.
Dolores López Sánchez, 2,92.
José Luna Palomeque, 3,36.
José Luna Prieto, 4,06.
Domingo Marín, 3,55.
Antonio Mariscal, 1,74.
José Martínez Parejo, 4,95.
Manuel Martínez Sánchez, 6,05.
Matilde Mateos Selma, 1,92.
Juan Molineros Montaña, 2,09.
Francisco y José Monje Morales, 2,13.
Ana Montaña Ibáñez, 2,30.
Angel de la Mora Cortés, 3,91.
Manuel Moreno Bernal, 3,80.
José Moreno Salguero, 2,62.
José Mascocio Bernal, 2,55.
Juan Muñoz Ibáñez, 5,99.
Millán Núñez Martínez, 1,57.
Josefa Cadero Menadio, 4,89.
José Orellana Rodríguez, 3,89.
Dolores Ortega Daza, 1,52.
Rita Ortiz, 2,79.
Eduardo Parejo Raposo, 1,78.
María Paz Parejo Rodríguez, 4,02.
Caridad Parrado González, 2,21.
Antonio Peña Niebla, 7,55.
José Pérez Garza, 2,54.
Antonio Picazo, 2,54.
Antonio Ponce Lara, 1,54.
Dolores Martínez Roldán, 6,95.
José Raposo Briosio, 1,52.
Leonor Raposo Briosio, 1,52.
Manuel Raposo Briosio, 6,24.
José Racero Pérez, 3,70.
Cristóbal Reano Rodríguez, 2,03.
Matilde Rey Mora, 2,39.
Juan Antonio Están Mora, 2,14.
José Reyes Rodríguez, 10,72.
José Rodríguez Alvarez, 7,45.
Dolores Rodríguez Daza, 2,46.
Antonio Rodríguez Galán, 3,31.
José Rodríguez Galán, 2,02.
Pedro Rodríguez Delgado, 8,97.
José Rodríguez Montaña, 1,96.
José Rodríguez Romero, 15,10.
José Rodríguez Sánchez, 7,57.
Antonio Rodríguez Torres, 1,99.
Dolores Rodríguez Torres, 7,96.
Mercedes Rodríguez Villate, 4,86.
Antonio Rodríguez Rojo, 3,91.
Antonio Rojo Rodríguez, 2,49.
Antonio Roldán Bernal, 3,38.
Francisco Roldán Bernal, 2,56.
Luis Romero Martín, 2,24.
José Romero Morales, 9,41.
Manuel Romero Moreno, 1,72.
Agustín Romero Ocón Avila, 1,84.
Manuel Romero Romero, 2,78.
Antonio Romero Vidal, 2,27.
Manuel Ruiz Rodríguez, 1,74.
Antonio Ruiz Romero, 2,56.
Francisco Ruiz Roldán, 2,78.
Joaquín Saborido, 1,76.
Miguel Saborido Rodríguez, 1,76.
Manuel Salas Viejo, 1,61.
Manuel Sánchez Barriúete, 6,08.
Manuel Sánchez Hernández, 2,02.
Antonio Sarmiento Montaña, 3,64.
Dolores Sarmiento Romero, 1,56.
Paz Selma Pérez, 3,24.
José Silva, 1,61.
Juan Sosa Bustillo, 5,13.
Ana Troncoso, 1,90.
José María Ulbrera Ortiz, 11,89.
Caridad Vadillo Jaramillo, 1,92.
Francisco Valderrama, 9,89.
Manuel Vargas Rendón, 1,32.
Francisco Verano Ramos, 1,70.
Dolores Vidal Díaz, 2,05.
Eduardo Vidal Daza, 1,77.
José Vidal López, 4,06.
Juan Vidal Monga, 13,70.
José Vidal Rodríguez, 4,55.
Ignacio Viejo, 2,82.
José Viejo, 4,09.
Manuel Viejo Díaz, 1,92.
Juan Viejo Puyol, 4,48.
José Villas Ibáñez, 3,57.
Viuda de Andrés Galán, 3,70.
Idem de Miguel García Gallardo, 7,30.
Idem de José Luis del Castillo, 3,59.
Idem de José Salmón, 3,01.
Luisa Zambrano Alvarez, 1,74.
María Remedio Entrena Ruiz, 5,89.
Antonio Aicón Merino, 2,39.
Concepción Alfonso Galán, 1,57.
Caridad Ahumada Merino, 1,71.
Antonio Alvarez Cala, 2,96.
Isabel Alvarez Cala, 2,24.
José Alvarez Cueva, 2,84.
Caridad Alvarez Monge, 2,56.
Francisco Amos Alvarez, 2,72.
Francisco Arana Gallegos, 2,09.
Francisco Arana Herrera, 1,81.
José Arana Marín, 2,06.
Lucas Arana Picazo, 2,11.
Fernando Atrenza Caballero, 1,91.
Manuel Barba Barrios, 2,13.
Manuel Barba Larrios, 1,81.
José Barrios Hernández, 2,08.
Manuel Barrios Moscozio, 1,98.
Joaquín Bello Conde, 2,96.
Antonio Benítez, 2,53.
Josefa Benítez, 1,78.
Dolores Benítez González, 2,87.
María Bernal Diaz, 2,89.
Esteban Bozzano, 2,61.
José Bran Muñagorri, 1,64.
Manuel Buón Barba, 2,13.
Manuel Buzón Saborido, 2,54.
Antonio J. Caballero Montaña, 1,74.
José Cabrera Cotán, 2,53.
José Cala Fernández, 2,39.
José Cala Quirós, 2,80.
Juana Camacho Gallegos, 1,73.
Pascual Caputo, 1,74.
Caridad Caraballo, 1,85.
Joaquín Casado González, 1,64.
Antonio Casado Mesa, 2,16.
José Casado Sánchez, 2,24.
Dolores Catalán Gordillo, 2,13.
Antonio Ceballos, 1,59.
Francisco Ceballos Garza, 2,15.
Manuel Cervantes Rodríguez, 2,50.
Manuel, Mercedes y Antonio Conde, 2,84.
Juan Cáceres Cáceres, 1,59.
Manuel Cueva Romero, 1,70.
Antonio Delgado, 1,78.
José Díaz Amela, 2,85.
Rafael Díaz Montaña, 2,04.
Damiava Encina Marín, 2,87.
Félix Enriquez González, 2,04.
Rosario Fernández Díaz, 2,21.
Antonio Ferreira Galán, 1,77.
José Francos García, 1,73.
Manuel Galán Rubín, 1,95.
Diego Gálvez Pérez, 1,77.
Luis Gallego Jurado, 1,75.
Manuel García, 1,68.
Rafael García, 1,78.
Manuel García Anaya, 2,22.
José García Guerrero, 2,43.
Carmen García Jurado, 1,92.
Manuel García López, 2,25.
José García Quirós, 2,92.
Ana García Rodríguez, 2,55.
Francisco García Rodríguez, 1,78.
Manuel García Salgado, 1,54.
Antonio Gil Bravo, 1,60.
María García y Joaquín Raposo, 1,85.
Dolores Gómez Sierra, 2,43.
Eduardo González Cueva, 2,18.
Antonio González Ortega, 2,21.
Carmen Gordillo, 2,39.
Herederos de Antonio Camacho Jaramillo, 2,48.
Idem de Antonio Cordero, 2,07.
Idem de Nicolás Cortés, 1,77.
Idem de Teresa Cortés Solía, 2,64.
Idem de Manuel Cueva, 2,43.
Idem de Francisco Diaz Palacios, 2,02.
Idem de Tomás Fernández Acoza, 1,77.
Idem de Luisa Fernández Jiménez, 2,58.
Idem de José María García, 2,84.
Idem de Josefa García, 2,40.
Idem de Miguel García, 2,78.
Idem de Gertrudis Otero, 1,63.
Idem de José Romero, 1,97.
Idem de José Salgado, 2,08.
Idem de José Sánchez Contioso, 2,13.
Idem de José Sánchez Vidal, 2,69.
Idem de Francisco Vidal Rodríguez, 2,02.
Idem de Rosario Vidal Rodríguez, 2,22.
Idem de Manuel Zambrano, 2,13.
José Ibáñez Morales, 2,09.
José Jiménez Ruiz, 2,07.
Juan Jiménez Santos, 2,91.
José Lara Junquero, 2,78.
Rafael Casado Torres, 1,71.
José López Aguilar, 2,54.
Francisco López, 2,08.
Francisco López Guisado, 1,64.
Francisco López Ibáñez, 2,33.
José López Raposo, 2,78.
José López Sánchez, 2,56.
José López Vidal, 1,55.
Manuel Lozano Rodríguez, 2,48.
Juan Luna Palomeque, 2,43.
José Marías Vázquez, 2,56.
José Manga Torres, 2,61.
Manuel María Pozo, 1,67.
José Márquez García, 1,79.
Manuel Márquez Jiménez, 1,95.
Javier Márquez Jiménez, 1,56.
Inés Márquez Rodríguez, 2,13.
Rosario Márquez Rodríguez, 2,42.
Manuel Martín Ruiz, 1,63.
Rosario Martínez Maldonado, 1,97.
Juan de Dios Morales, 2,77.
Domingo Mosquera Cala, 2,84.

Manuel Muñoz González, 2,43.
 Jerónimo Palomeque Sánchez, 1,55.
 Antonio Parrado León, 2,27.
 José Parrado León, 3.
 Antonio Pérez González, 2,20.
 Manuel Prieto López, 1,81.
 Dolores Ramos, 1,74.
 Antonio Taposo Buzón, 1,84.
 Antonio Rodríguez Boquillón, 2,02.
 José Rodríguez Corbalán, 2,44.
 José Rodríguez Daza, 1,81.
 Manuel Rodríguez Galán, 2,91.
 José Rodríguez González, 2,83.
 Enrique Rodríguez Lacave, 2,07.
 Dolores Rodríguez Sánchez, 2,84.
 Eduardo Romero, 1,57.
 Fermín Romero, 2,72.
 María Jesús Romero Barba, 1,75.
 Andrés Romero Bodega, 2,78.
 José Romero Claro, 2,85.
 Ramón Romero Vidal, 2,09.
 José Saborido Quejo, 2,19.
 Antonio Sáenz Ibáñez, 2,37.
 Diego Sánchez Baños, 2,85.
 Manuel Sánchez Cuadrado, 1,78.
 Antonio y José Sánchez Prado, 1,65.
 Manuel Sánchez Rodríguez, 1,55.
 Sánchez Vázquez y otros, 2,31.
 Manuel Sánchez Seco, 1,55.
 José Silva Díaz, 1,85.
 Manuela Sosa Muñoz, 2,15.
 Francisco Soto Rodríguez, 2,73.
 Juan Suárez Soto Mayor, 2,39.
 José Sumariva Barrios, 2,64.
 Antonio Sumariva Rodríguez, 1,75.
 Julio Sumisa Bustamante, 2,40.
 Vicenta Terán Puyol, 1,98.
 Caridad Torrejón Rendón, 1,75.
 José Torres Jiménez, 2,11.
 José Torres Ramos, 1,89.
 Juan Torres Ramos, 2,54.
 Francisco Jiménez Jurado, 1,59.
 Dolores Valencia, 2,57.
 María Vallecillo Ramos, 2,53.
 Antonio Vargas Romero, 2,69.
 Juan Velázquez Ortiz, 2,91.
 Dolores Vidal Barba, 2,54.
 José Vidal, 1,79.
 Josefa Villegas García, 1,35.
 José Vilán Bernal, 2,56.
 José Vital Fuentes, 2,56.
 Vinda de Tomás Terán, 1,78.
 Idem de Fernando Gordillo, 2,39.
 Idem de José Muñoz, 2,57.
 Idem de Manuel Vila, 2,77.
 José Yáñez Partida, 1,89.
 Francisco Melchor Zafra, 2,17.
 Manuel Zafra Listán, 1,86.
 Pedro Caba, 2,78.
 José Gómez Sánchez, 2,04.
 José Aldón García, 1,42.
 Manuel Aldón Merino, 1,75.
 José Agudo, 0,17.
 Dolores Aguilar Coto, 1,25.
 Patrocinio Aguilar Enrique, 0,71.
 José Aguilar López, 2,84.
 José Alcántara Franco, 1,55.
 María Paz Alcántara Franco, 0,71.
 Antonio Alcántara Rodríguez, 1,42.
 José Alcántara Valderrama, 1,07.
 José Alcón Díaz, 1,42.
 Gabriel Algarín, 1,68.
 Manuel Alonso Rodríguez, 2,13.
 Manuel Álvarez Benítez, 1,57.
 Domingo Álvarez García, 1,86.
 Manuel Álvarez Sánchez, 2,58.
 Victoria Álvarez Fernández, 0,93.
 Antonio Amuedo Hidalgo, 2,84.
 Joaquín Díaz Angioletty, 2,84.
 Manuel Arana, 2,13.
 Manuel Arana Gallegos, 1,37.
 José Arana Montero, 2,73.
 Juan Arana Picazo, 1,07.
 Manuel Arana Pinarens, 0,41.
 Juan Arana Rojo, 0,17.
 José Avila, 2,13.
 Antonio Avila González, 1,93.

Antonio Avila Moscosio, 0,71.
 Ignacio Aguilar Montero, 0,53.
 Antonio Balboa, 1,41.
 Dolores Balboa Martínez, 0,72.
 Luisa Barba Borrás, 2,84.
 Nicolás Barba Batista, 0,71.
 José Barba Larios, 2,05.
 Antonio Barrios Aguilar, 2,84.
 Antonio Barrios Garfía, 2,85.
 José Barrios Moscosio, 1,10.
 José Bazán Arana, 2,42.
 Manuel Bazán Arana, 0,17.
 Antonio Bazán Sánchez, 2,98.
 José Bazán Sánchez, 1,37.
 Manuel Bazán Sánchez, 1,38.
 Juan Benavides, 1,42.
 José Benítez, 2,73.
 José Caridad y Beatriz Bernal, 1,77.
 José Bernal González, 0,72.
 Rafael Bernal Peña, 0,03.
 Miguel y Nicolás Bernal, 1,42.
 Antonio Boherques Rodríguez, 2,13.
 Manuel Bol Cruz, 1,18.
 María Boto Riscart, 2,84.
 José Brioso Rey, 1,40.
 Francisco Brito, 1,59.
 Teresa Bustamante, 2,45.
 Domingo Bustamante Sumariva, 0,37.
 Antonio Caballero Berenguer, 1,77.
 Luis Caballero Calderón, 2,13.
 Antonio Caballero Montaña, 2,13.
 Manuel Cabrera Ruiz, 1,38.
 José Cadena Guisado, 0,14.
 Rosario Calderón Franco, 2,13.
 Juan Calderón Guerrero, 0,17.
 Antonio Camacho Gómez, 1,75.
 José Camacho Pujido, 0,39.
 Francisco Campos Ruiz, 1,42.
 José Campos Ruiz, 1,42.
 Rafael Cano Bernal, 1,07.
 Juan Cano Infante, 0,37.
 Criselda Capdevilla, 2,73.
 Juana Carrasco, 2,96.
 Encarnación Carrión Alonso, 2,14.
 José Casado Mena, 2,73.
 Juana Casado Mena, 1,37.
 Francisco Cáceres, 0,86.
 Manuel Cáceres, 0,53.
 Regla Cáceres, 2,41.
 José Casán Montero, 1,07.
 Agustín Castellano, 1,30.
 Manuel Ceballos, 1,37.
 Miguel Ceballos Morales, 1,37.
 José Ceballos Ortega, 0,36.
 Domingo Cervantes, 2,84.
 Rosario y José Colom Mateos, 0,68.
 Compañía ferroviaria belga, 2,19.
 José Cordero de la Vega, 1,07.
 Carmen Cortezá Silva, 0,53.
 José Cortés, 0,18.
 Manuel Cotán Ceballos, 1,07.
 Carmen Cotán Galán, 1,37.
 Miguel Cotán Galán, 0,71.
 Antonio Cuadrado Ferreira, 0,59.
 Andrés Cuenca Macías, 0,89.
 Caridad Cueva Cores, 0,73.
 Josefa Cueva Cores, 0,87.
 Dolores Cueva Lozano, 0,71.
 Antonio Cueva Vadillo, 2,66.
 Antonio Cueva Zapata, 0,71.
 Manuel Daza Rojo, 0,36.
 José Delgado Núñez, 2,14.
 José Delgado Valencia, 2,84.
 José Delgado Zapata, 2,83.
 María Díaz Camuña, 0,17.
 Francisco Díaz Cuadrado, 2,04.
 Manuel Díaz Cuadrado, 2,71.
 Benito Díaz García, 1,92.
 Francisco Díaz García, 2,82.
 Antonio Díaz Perdigón, 1,37.
 Manuel Díaz Rodríguez, 0,72.
 Fulgencio Díaz Romero, 1,56.
 Francisco Domínguez, 2,38.
 Francisco Domínguez Domínguez, 1,37.
 Francisco Domínguez García, 0,18.
 Mercedes Domínguez Marín, 0,72.
 Antonio Domínguez Sánchez, 1,03.

Manuel Domínguez Sánchez, 1,03.
 José Ramón Domínguez, 0,69.
 Antonio Eriquer, 2,73.
 Ermita Santa Brígida, 2,84.
 Antonio Errante Terán, 0,95.
 Manuel y Caridad Fairega, 0,86.
 Manuel Fernández Arana, 2,47.
 José Fernández Garrido, 0,36.
 Manuel Fernández López, 1,07.
 Francisco Fernández Rios, 2,73.
 Francisco Ferreira Galán, 0,07.
 Alejandro Ferrera, 2,64.
 Dolores Francos Cueva, 0,36.
 Emilio Fuentes Palacios, 2,82.
 Ana Galán Aguilar, 1,02.
 Manuel Galán Cruz, 2,84.
 José y Rita Galán Valiente, 1,28.
 María Angeles Galán Valiente, 2,97.
 Caridad Gallardo Benítez, 2,53.
 José Gallegos, 2,66.
 Manuel Gallegos Camacho, 2,85.
 Manuel Gallegos López, 2,97.
 Emilio Gallegos Rosa, 0,71.
 Antonio Gallegos Ramos, 0,71.
 Antonio García, 2,84.
 Francisco García, 0,36.
 José García, 2,04.
 Antonio García Calle, 2,46.
 Antonio García Jarana, 1,75.
 Dolores García Jurado, 0,72.
 Dolores García Hidalgo, 0,71.
 Manuel García Hidalgo, 0,68.
 María García López, 2,84.
 Manuel García Millán, 2,73.
 Manuel García Monge, 0,71.
 Manuel García Padilla, 2,53.
 Clemente García Peña, 0,36.
 Manuel García Puyol, 1,42.
 Fermín García Romero, 0,65.
 Ana García Ruiz, 0,37.
 Dolores García Ruiz, 1,78.
 Dolores García Sánchez, 0,63.
 José García Virián, 1,77.
 Felipe Gil Cotán, 2,73.
 Dolores Gil Guillez, 2,13.
 José Gil Parrado, 2,73.
 Dolores Gil Sáenz, 2,38.
 Concepción Gil Velázquez, 1,56.
 Juan Gil Velázquez, 0,53.
 Dolores Gómez, 1,41.
 Manuel Gómez López, 0,36.
 Rosario Gómez López, 0,36.
 José Gómez Páez, 0,36.
 Manuel Gómez Padilla, 2,73.
 Dolores González Campos, 0,37.
 José González Ferreira, 0,03.
 Dolores González García, 0,17.
 Manuel González Gordón, 0,89.
 María González Jiménez, 2,82.
 José González Marín, 2,78.
 Juan González Núñez, 2,12.
 Caridad González Ortega, 2,27.
 Felicitana González Ortega, 1,94.
 Dolores González Prieto, 1,86.
 Manuel González Prieto, 2,27.
 Guadalupe González Santos, 1,07.
 Juana González Silva, 0,17.
 Dolores González Ureña, 2,20.
 Manuel González Vargas, 0,71.
 José González Vidal, 2,13.
 Francisco Gordillo, 0,36.
 Carmen Gordillo Guzmán, 0,68.
 Manuel Gordillo Guzmán, 0,68.
 Joaquín Gordillo Núñez, 2,46.
 Rita Gordillo Sánchez, 1,42.
 Manuel Guerra, 1,43.
 Manuel Guerra Cores, 0,52.
 Manuel Guerra Fernández, 0,71.
 Francisco González Zambrano, 0,72.
 Ana Guerra Gómez, 2,13.
 Dolores Guerrero Ramírez, 0,17.
 Dolores Gutiérrez Becerra, 1,18.
 Manuel Guzmán García, 1,03.
 Herederos de José L. Aldón, 1,37.
 Idem de José Amuedo, 1,03.
 Idem de Antonio Angioletty, 2,14.
 Idem de Regla Almenta, 2,13.

Idem de Francisco Avila Rodríguez, 2,59.
 Idem de Caridad Barba Larica, 2,82.
 Idem de Isabel Bernal Vega, 1,42.
 Idem de José Ceballos Cotán, 1,03.
 Idem de Miguel Ceballos Cotán, 0,36.
 Idem de Juan Díaz Sarmiento, 2,39.
 Idem de Francisco Franco, 2,14.
 Idem de Juan Galán Valiente, 2,13.
 Idem de Manuel García Palacios, 0,44.
 Idem de José Garrido, 0,71.
 Idem de José González Guisado, 0,36.
 Idem de Francisco González Hidalgo, 1,42 pesetas.
 Idem de José Gordillo, 2,13.
 Idem de Manuel Suerra, 1,27.
 Idem de Sebastián Gutiérrez, 2,84.
 Idem de Antonio Gutiérrez Becerra, 1,18.
 Idem de Antonio Hernández, 1,37.
 Idem de Francisco Hernández Ramírez, 0,37 pesetas.
 Idem de Salvador Herrán, 1,42.
 Idem de Regla Jaramillo Gordillo, 2,84.
 Idem de Teresa Jiménez, 0,71.
 Idem de Camilo Jiménez Zambrano, 2,13.
 Idem de Teresa Librán, 2,73.
 Idem de José Listán Díaz, 2,08.
 Idem de Regla Listán Díaz, 0,88.
 Idem de José López Quintero, 2,84.
 Idem de María López Romero, 2,84.
 Idem de Juan Marín Durán, 2,84.
 Idem de Antonio Millán Pérez Marín, 2,48 pesetas.
 Idem de Joaquín Moscoso Bernal, 1,77.
 Idem de Josefa Ortiz, 2,84.
 Idem de José Parras Rodríguez, 7,56.
 Idem de Manuel Pazos, 0,71.
 Idem de Antonio Raposo Soto, 2,09.
 Idem de Caridad Rodríguez, 0,68.
 Idem de María Josefa Rodríguez, 1,08.
 Idem de Francisco Rodríguez, 1,54.
 Idem de Aurora Rodríguez Gallegos, 1,07.
 Idem de Rodríguez García, 1,42.
 Idem de Manuel Rodríguez Rangel, 1,42.
 Idem de Manuel Romero Caba, 2,08.
 Idem de José Salgado Caballero, 1,37.
 Idem de José Vega y Muñoz, 2,13.
 Idem de Carmen Velázquez, 1,43.
 Idem de Rosario Vidal, 0,81.
 Idem de Juan Ibáñez Toscano, 1,42.
 Idem de Alejandro Zambrano, 2,84.
 Idem de Manuel Zambrano Alvarez, 0,72.
 Idem de Rafael Fernández Arana, 2,84.
 Idem de Dolores Hernández, 1,03.
 Antonio Hernández Durán, 0,71.
 Manuel Hernández Durán, 2,75.
 Manuel Hernández Romero, 1,07.
 Manuel Hidalgo Calderón, 1,42.
 Juan Hidalgo Durán, 1,42.
 José Hidalgo Vega, 2,13.
 Tomás Herrera Manzano, 2,14.
 Herederos de Dolores Vidal Daza, 0,40.
 Antonio Ibáñez Molineros, 2,39.
 José Ibáñez Vidal López, 0,17.
 José Ibáñez Vidal Gutiérrez, 2,45.
 Antonio Jiménez, 1,42.
 Manuel Jiménez, 1,43.
 Manuel Jiménez Fabra, 2,84.
 Caridad Jiménez Raposo, 0,36.
 Teresa Jiménez Raposo, 0,53.
 Manuel Jiménez Rodríguez, 2,05.
 Carmen Jiménez Romero, 1,03.
 José Jiménez Vidal, 2,53.
 José y Antonio Jiménez Vidal, 0,17.
 Juan Jiménez Vidal, 0,07.
 Manuel Jiménez Vidal, 0,09.
 Manuel Jurado Alvarez, 0,72.
 Diego Jurado Martín, 1,07.
 María Jurado Villanueva, 1,54.
 Caridad Lara Muñoz, 2,13.
 Rosario Lara Sánchez, 1,77.
 Concepción León Gallegos, 1,54.
 José León Guisado, 2,56.
 Antonio Lérica García, 0,71.
 Dolores Lérica García, 0,71.
 Joaquín Lestán Sáenz, 1,08.
 Manuela López, 1,42.
 José López, 1,24.

Dolores López Ayala, 0,71.
 Manuela López Ayala, 2,80.
 María López Blanca, 1,43.
 Miguel, Manuel y Carmen López, 0,17.
 Francisco López García, 0,68.
 José López García, 0,73.
 Juana López García, 2,73.
 J. López Ibáñez, 1,23.
 Diego López, 0,08.
 Luis López Rodríguez, 1,38.
 Francisco López Sánchez, 1,75.
 Antonio López, 1,42.
 José Lozano López, 2,84.
 José María Domech, 2,42.
 María Macías Bianchi, 1,73.
 Madres de la Pastora, 0,37.
 Manuel Maestro Bernal, 1,77.
 Juan Mandiego Castro, 0,37.
 Fernando Mariel González, 2,68.
 Mercedes Marcelo González, 1,42.
 Manuel Marcelo González, 1,42.
 Magdalena María García, 1,07.
 Manuel Marín Fuentes, 1,43.
 Teresa Mariscal Mediaaldea, 2,13.
 Miguel Márquez Bernal, 2,58.
 Juan Márquez García, 1,71.
 José Márquez Jiménez, 2,56.
 Manuel Márquez, 1,03.
 José Martel Capilla, 1,37.
 Francisco Martínez Cruz, 0,71.
 Filomena Martínez Hernández, 1,75.
 Antonio Martínez Parejo, 1,07.
 Cecilio Martínez Sánchez, 0,53.
 Josefa Martínez Sánchez, 0,71.
 Pedro Mateos Fernández, 0,53.
 El mismo, 0,71.
 José Medina Collado, 1,18.
 Luisa Medina Villegas, 2,46.
 Manuel Mena, 0,53.
 Antonio Mena Romero, 2,20.
 Juan Mena Romero, 2,55.
 José Millán Reyes, 1,02.
 Rafael Méndez Pérez, 2,84.
 José Merino Parrado, 2,42.
 María Merino Pérez, 2,48.
 María Mier Nodal, 2,84.
 Francisco Millán Bernal, 2,07.
 Agustín Millán Vidal, 2,78.
 Monjas de Madre de Dios, 2,39.
 Magdalena Montaña, 0,07.
 Manuel Montaña Galán, 2,09.
 Salvador Montaña Morales, 1,53.
 José Montiel Rodríguez, 0,07.
 Manuel Montiel Barba, 2,40.
 Manuel Montiel Raposo, 0,93.
 Caridad Montiel Rodríguez, 2,73.
 Manuel Mora Gallegos, 2,09.
 Concepción Morales, 2,56.
 Concepción Morales Delgado, 0,27.
 Antonio Morales González, 2,43.
 Manuel Morales González, 0,71.
 Manuel Morales Lozano, 1,36.
 Joaquín Morales Pérez, 2,16.
 Joaquín Morales Rendón, 0,53.
 Angeles Morales Rodríguez, 1,42.
 José Morales Roldán, 2,81.
 Francisco Morantes Camacho, 2,08.
 Francisco Moreira Palacios, 0,31.
 José Moreno, 2,84.
 Manuel Moncano Armuedo, 1,19.
 José Moreno González, 0,02.
 José Moreno Jiménez, 0,08.
 Rosario Moreno Rivera, 2,48.
 Manuel Otero Bicoma, 1,02.
 Manuel Ojeda Cortés, 1,56.
 José Orellana García, 2,48.
 Caridad Orellana Rodríguez, 1,60.
 Francisco Orge Rodríguez, 1,03.
 Raf el Ortega, 1,31.
 Diego Ortega López, 1,42.
 El Padre Garrido, 0,72.
 Manuela Palacios Palomeque, 1,37.
 Manuel Palomeque, 2,13.
 Francisco Pampin Santiso, 0,71.
 Carmen Parejo, 0,36.
 Rosario Parejo Rodríguez, 1,42.
 María Paz Parejo Jiménez, 2,84.

Manuel Parrado León, 2,08.
 Ricardo Parrado León, 1,76.
 Manuel Pastorino Ruiz, 0,35.
 Pedro Pastorino Ruiz, 0,46.
 Manuel Pazos Gaitán, 0,71.
 Manuel Pazos García, 0,59.
 Rosario Pazos García, 1,38.
 Manuel Pazos Jiménez, 1,75.
 Manuel Pazos Orellana, 1,42.
 Concepción Peñas León, 2,13.
 José Peñas Niebla, 0,71.
 Antonio Peñas Ramos, 0,17.
 José Pérez Batista, 1,07.
 Antonio Pérez Ceballos, 0,36.
 Manuel Pérez Canceiro, 0,90.
 Dolores Pérez Rodríguez, 0,71.
 Manuel Pérez Roldán, 2,43.
 Manuel Pérez Sánchez, 0,17.
 José Ponce Lara, 1,43.
 Manuel Ponce Sosa, 0,17.
 Manuel Portales Rodríguez, 0,89.
 Ana Porras Durán, 1,07.
 Diego Pozo Ruiz, 1,42.
 Josefa y Natividad Rubio Barba, 1,45.
 Francisco Catalán Romero, 1,37.
 Baldomero Ramírez Silva, 0,88.
 José Ramírez Silva, 0,70.
 Manuel Ramos, 2,84.
 Manuel Ramos Serrano, 0,71.
 Ramón Ramos Serrano, 0,71.
 Francisco Raposo Buzón, 2,08.
 Rita Raposo García, 0,36.
 Manuel Raposo Hidalgo, 1,42.
 Manuel Raposo Peña, 1,72.
 José Raposo Roldán, 1,09.
 Dolores Raposo Soto, 1,42.
 Rosario Racero, 2,09.
 Dolores Racero, 2,09.
 Manuel Revuelta, 1,42.
 Gregoria Ríos Rodríguez, 2,84.
 Manuel Rivas García, 2,08.
 José Rivas Vega, 1,59.
 Josefa Rodríguez, 0,72.
 José Rodríguez Benítez, 2,12.
 José Rodríguez Bustamante, 1,02.
 Josefa Rodríguez, 1,09.
 Josefa Rodríguez Cortés, 1,42.
 Manuel Rodríguez, 2,62.
 Angeles Rodríguez García, 1,42.
 Rosario Rodríguez García, 2,84.
 José Rodríguez Lavado, 2,04.
 Dolores Rodríguez López, 2,84.
 Francisco Rodríguez López, 2,84.
 Antonio Rodríguez Marquez, 1,37.
 Manuel Rodríguez Martínez, 1,77.
 Concepción Rodríguez Mora, 1,37.
 Dolores Rodríguez Romero, 2,80.
 Cayetano Rodríguez Ruiz, 2,73.
 Manuel Rodríguez Tirado, 0,18.
 Francisco Rodríguez Padilla, 1,28.
 Caridad Rodríguez Zafra, 1,23.
 Francisco Rojo, 2,04.
 Eduvigia Rojo, 2,13.
 Antonio Rojo Pérez, 0,72.
 Manuel Roldán Montaña, 0,68.
 Francisco Roldán Pérez, 2,84.
 José Romero, 2,84.
 Regla Romero, 2,73.
 Mercedes Romero Acosta, 1,07.
 Dolores Romero Blanco, 1,02.
 Antonio Romero Ceballos, 1,42.
 Caridad Romero Claro, 2,09.
 José Romero Girón, 2,56.
 Juan Romero Guisado, 2,53.
 Francisco Rodríguez Velaz, 2,85.
 Luisa Romero Morales, 2,53.
 Francisco Romero Moreno, 1,42.
 Manuel Romero Peña, 2,13.
 Juan Romero Pérez, 1,13.
 Juan José Romero Vidal, 1,95.
 Concepción Romero Viejo, 2,13.
 Florencia Romero Villarreal, 2,13.
 Antonio Rondán Montaña, 1,43.
 Manuel Rondán Montaña, 0,70.
 Carmen Rosillo Buzón, 1,06.
 Dolores Rosillo Buzón, 1,06.
 Juan José Rosillo Buzón, 1,20.

María Paz Rosillo Buzón, 0,86.
 Nicolasa Rosillo Buzón, 1,06.
 Rocío Rosillo Buzón, 0,36.
 Antonio Rosillo Romero, 0,68.
 Antonio Ruiz, 1,38.
 Carmen Ruiz Cervantes, 2,08.
 Antonio Ruiz Ceballos, 2,08.
 Manuel Ruiz Garrido, 2,67.
 Caridad Ruiz Hernández, 1,06.
 Carmen Ruiz Hernández, 0,86.
 Francisco Ruiz López, 0,58.
 Antonio Ruiz Raposo, 1,03.
 Antonio Ruiz Sánchez, 0,37.
 Manuel Ruiz Sánchez, 1,72.
 Teodoro Ruiz Vega, 0,78.
 Josefa Ruiz Vidal, 0,72.
 Francisco Ruiz López, 2,18.
 Josefa Saborido Rodríguez, 2,19.
 José Saborido Rojo, 1,42.
 Antonio Salazar Guerra, 1,86.
 Diego Sánchez Contoso, 2,18.
 Josefa Sánchez Cuadrado, 2,46.
 José Sánchez Fernández, 0,37.
 Antonio Sánchez Guerrero, 1,57.
 Francisco Sánchez Fernández, 0,86.
 María Sánchez Monge, 1,67.
 Ana Sánchez Pielert, 2,84.
 Manuel Sánchez Quirós, 1,75.
 Antonio Sánchez Reyes, 2,84.
 José Sánchez Reyes, 2,18.
 Antonio Sánchez Rodríguez, 2,84.
 Juan Sánchez Torres, 1,04.
 José Sánchez Vázquez, 1,30.
 Manuel Sánchez Velázquez, 1,42.
 Manuel Santiago Berenguer, 0,19.
 Manuel Sarmiento, 1,77.
 José Sarmiento Romero, 2,78.
 Manuel Sarmiento Romero, 2,73.
 Antonio Seco González, 0,72.
 José Seco Ruiz, 0,36.
 Dolores Serra López, 1,42.
 Manuel Serrano García, 0,72.
 Mercedes Serrano García, 2,56.
 José Soto Mellado, 1,67.
 Francisco Suárez Benítez, 1,42.
 Pilar Tejero Cervantes, 1,42.
 José Torres Callejón, 2,84.
 Antonio Torres Garzón, 0,48.
 Ana Torres Ramos, 2,84.
 Francisco Torres Ramos, 0,95.
 Manuel Torres Ramos, 1,47.
 Francisco Torres Selma, 2,42.
 José Ureña González, 2,13.
 Concepción Vadillo Jaramillo, 1,07.
 Manuel Valderrama Herrera, 0,17.
 Francisco Valderrama Romero, 2,73.
 Carmen Valladares, 2,55.
 Manuel Serrano Rodríguez, 0,72.
 Antonio y Manuel Vargas Rendón, 2,13.
 Antonio Vázquez Gallegos, 0,68.
 Dolores Vázquez Gallegos, 0,17.
 Manuel Vázquez Gallegos, 0,17.
 María Vázquez Gallegos, 0,17.
 Francisco Vázquez Sánchez, 2,12.
 Manuel Vega Gallardo, 2,53.
 Eduardo Vega Rodríguez, 2,13.
 El mismo, 1,95.
 Juan Vélez, 0,02.
 Manuel Ven Delgado, 2,66.
 Francisco Vidal Cáceres, 1,77.
 Eduardo Vidal Rodríguez, 0,17.
 Josefa Vidal Romero, 1,07.
 Juan Vidal Rondán, 0,72.
 Josefa Vidal Sánchez, 1,77.
 Manuel Viejo Méndez, 1,86.
 Francisco Viejo Méndez, 1,86.
 Francisco Viejo Ruiz, 0,63.
 Antonio Villegas, 1,42.
 Antonio Virián Alvarez, 0,87.
 Francisco Virián Morales, 1,77.
 Antonio Virián Pérez, 1,03.
 Viuda de Antonio Blanco, 1,86.
 Idem de José Blanco Pérez, 3,70.
 Idem de José Delgado, 0,27.
 Idem de José María Domenech, 0,17.
 Idem de José Moreno Jaramillo, 2,78.
 Idem de Miguel Pérez, 2,19.

Idem de Nicolás Reyes Calvo, 1,61.
 Idem de José Rodríguez, 0,68.
 Carlos Yáñez Fernández, 1,42.
 José y Carlos Yáñez Fernández, 0,72.
 Francisco Yáñez Partida, 2,56.
 Asunción Zambrano, 1,41.
 Luisa Zambrano Alvarez, 1,42.
 Rosario Zapata Castillo, 1,02.
 Manuel Barroso Romero, 1,42.
 Julia Fano Checa, 0,31.
 Torcuato Luca de Tena, 0,53.
 Regla Rodríguez, 1,42.
 Viuda de Pedro Piera, 2,71.
 Desconocido, 2,84.
 Idem, 1,28.

Y como no consta que los deudores comprendidos tengan en esta localidad personas que los represente, con quien deban entenderse para las notificaciones y requerimientos de apremio que contra los mismos se sigue, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en la tabla de anuncios del Ayuntamiento de esta ciudad, y en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* de acuerdo con el artículo 142 de la vigente Instrucción, advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subastas, se practicarán sólo en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y que la oficina recaudadora se halla establecida en esta ciudad, plaza de San Francisco, número 1.

Sanúcar de Barrameda, 11 de Julio de 1918.—El Recaudador, Jaime Ballester.

P—5277

D. Jaime Ballester González, Recaudador y Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar al conocimiento de los mismos que con fecha 6 de Julio se ha dictado la presente

«Providencia declarando el segundo grado de apremio.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo

Deudores que se citan.

Antonio Armentero, 3,82.
 Dolores Alvarez Gallegos, 4,20.
 Luis Angioletty, 28,88.
 Antonio Angioletty, 5,09.
 José Arias Galindo, 7,63.
 Dolores Baireda Hernández, 15,15.
 José Baireda Hernández, 7,51.
 José Barba Vargas, 8,46.
 Antonio Barreda Madroñedo, 1,59.
 José Bazán García, 1,59.
 Dolores Becerril García, 4,58.
 Luis Bello Sánchez, 5,09.
 Josefa Bernal Romero, 1,53.
 Caridad Boto Riscart, 15,53.
 Francisco Bustamante Miranda, 3,82.

Francisco Brun Vallejo, 3,18.
 Francisco de Cala, 1,91.
 Juana Carballo Cordero, 6,36.
 José Cáceres Ruiz, 7,63.
 Manuel Cervantes Alcón, 8,85.
 Carmen Cordero Buzón, 11,46.
 José Cáceres Angua, 2,54.
 Josefa Cotán Ceballos, 1,91.
 Antonio Cueva Vadillo, 3,82.
 Manuel Cueva Zambrano, 1,91.
 Josefa Daza Pillares, 7,57.
 Josefa Delgado González, 6,30.
 Ricardo Díaz Mejías, 3,82.
 Regla Díaz Palacios, 2,50.
 José Domenech, 10,12.
 Josefa Durán Genero, 11,46.
 María Mercedes Eguino, 8,97.
 Fernando Espinar, 4,77.
 Manuel Fernández Soto, 1,91.
 Carmen Fuentes Blanco, 6,30.
 Antonio Franco a M. Ruiz, 6,30.
 Francisco Galán a C. Rodríguez, 2,29.
 Pablo Galán a J. Galán, 3,05.
 Juan Galán Moscoy, 5,09.
 Herederos de Antonio Gallegos, 3,82.
 Francisco Gallego Pacheco, 3,18.
 Mercedes Gallo Alcón, 4,77.
 Antonio García Caballero, 2,55.
 Asunción García Arana, 5,02.
 Eduardo García Arana, 5,09.
 Francisco García Arana, 5,03.
 Antonio García Meléndez, 12,60.
 Antonio García Rodríguez, 1,91.
 Herederos de Manuela Gómez Díaz, 22,15.
 Mercedes González Gallo, 1,97.
 José González González, 7,63.
 Pedro González Mayo, 10,06.
 Josefa González Montañó, 25,61.
 Eduardo González Raimundo, 8,49.
 Herederos de Antonio González Ruiz, 4,01 pesetas.
 José Gordillo Falomeque, 6,30.
 Filomena Gutiérrez Becerra, 1,91.
 Manuel Gutiérrez García, 1,91.
 José Gutiérrez Becerra, 8,91.
 Herederos de José Gutiérrez Olmo, 12,60.
 Manuel Arana, 4,77.
 Manuel Hernández Delgado, 7,63.
 Dolores Hernández Gómez, 10,12.
 Ricardo Enrique, 3,82.
 Soledad Ibáñez González, 3,18.
 Herederos de Melchor Iglesia Ríos, 10,12.
 Antonio Jiménez Guisado, 5,09.
 Carmen Jiménez López, 7,57.
 Domingo Lagomasini, 7,63.
 María Dolores León, 5,89.
 Rosa Lerena Daza, 34,37.
 Herederos de Francisco Linares, 5,09.
 Carmen Linares Pérez, 2,55.
 Dolores López Ayala, 3,18.
 Antonio López Fajardo, 15,15.
 Francisco López Guisado, 3,82.
 Antonio López Pérez, 15,15.
 Francisco López de los Reyes, 6,30.
 Antonio José Márquez Lobato, 4,01.
 Joaquín Martín Pérez, 31.
 Belén Martínez Ortega, 5,09.
 Antonio Mateos García, 25,40.
 Juana Mejías Castaño, 1,91.
 Francisco Méndez Durán, 4,46.
 Braulia Masa y Francisco de la Mata, 14,32 pesetas.
 Juan Molinares Reina, 4,52.
 María Monje Ramos, 3,05.
 Eduardo Montañó Ibáñez, 4,13.
 Concepción Montañó Vega, 6,30.
 Pablo Morales Roldán, 3,82.
 Joaquín Morales Roldán, 1,91.
 Manuel Morales Roldán, 2,54.
 Dolores Morales Salgado, 4,07.
 Amalia Moriel Aguilár, 2,54.
 Manuel Muñoz Díaz, 2,17.
 Pedro Narváez, 7,57.
 José Océa de Avila, 5,66.
 José Miguel Odeco, 10,12.
 María Luisa Olarte Leal, 6,43.
 Herederos de José Pacheco, 3,82.

Manuel Parejo Jiménez, 1,59.
 Rosa Parejo Jiménez, 1,59.
 María de la Paz Parejo Romero, 2,10.
 Francisco Parra Maestro, 10,06.
 Dolores Paz Checa, 5,73.
 Juana Paz Checa, 5,73.
 Carmen Peña Valcárcel, 7,19.
 Herederos de Juan Pérez, 51,39.
 Miguel Pérez Leal, 9,48.
 Agustín Pérez Rodríguez, 1,85.
 Josefa Pérez Romero, 1,15.
 Juan de la Piedra Blasco, 11,39.
 Francisco Puente, 7,57.
 Francisco Puente Vega, 15,15.
 José Ramírez, 5,09.
 Dolores Ramos Facio, 12,60.
 José María Ramos Facio, 16,23.
 María Dolores Raposo, 2,65.
 Juan Redondo Marín, 3,82.
 Manuel Revuelta López, 4,20.
 Isabel Ríos Rodríguez, 12,60.
 Rosario Rodríguez, 5,66.
 Ángela Rodríguez León, 1,72.
 Concepción Rodríguez Merino, 3,82.
 Victoriano Rodríguez Vázquez, 5,02.
 Manuel Rodríguez Raposo, 6,75.
 José Rodríguez Raposo, 5,73.
 José Roldán Ríos, 5,66.
 María Dolores Romero, 1,65.
 Rosa Sánchez Monje, 3,82.
 Herederos de Francisco Sánchez, 5,09.
 Manuel Sánchez Rima, 2,55.
 Francisco Sánchez Uric, 3,82.
 Rosario Suárez Andrade, 1,53.
 Manuel Terán, 28,75.
 José María Vélez, 5,73.
 Juana Venega á J. Romero, 6,30.
 José Verano Arana, 3,82.
 Manuel Vidal, 15,15.
 Rafael Vidal Otero, 6,30.
 Testamentaría de Josefa Zambrano, 5,09.
 Francisco de P. Baños, 11,71.
 Herederos de Juan Cuesta, 37,74.
 Manuel Díaz Cachio, 37,74.
 Manuel C. González Soto, 42,96.
 Ramón Enales, 151,61.
 Juan Malcampo, 83,57.
 Santiago Patrón, 14,32.
 Francisco de P. Retorillo, 8,59.
 Marqués de la Riva, 20,62.
 María Fabra Martín, 1,50.
 Antonio M. Hernández Arana, 2,54.
 Juan Martínez Granada, 2,16.
 Catalina Molina, 2,67.
 Juana M. Palomares, 2,67.
 Manuel Pérez Granada, 2,54.
 Dolores Ríos Camacho, 1,79.
 Ruperta Ríos Camacho, 1,90.
 José Ríos Hiraldo, 1,50.
 Matías Rodríguez, 2,55.
 María Angeles Sáenz Ibáñez, 2,54.
 José Sarmiento Romero, 1,65.
 Manuel Sarmiento Romero, 1,65.
 Manuel Ureva Ruiz y otros, 2,54.
 Dolores Vidal (por su hijo), 1,52.
 María Buzón González, 2,80.

Y como no consta que los deudores comprendidos tengan en esta localidad personas que les representen con quien deban entenderse para las notificaciones y requerimientos de apremio que contra los mismos se sigue, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fijará en la tabla de anuncios del Ayuntamiento de esta ciudad y en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, de acuerdo con el artículo 142 de la vigente Instrucción, advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subastas, se practicarán sólo en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y que la oficina recaudadora se halla establecida en esta ciudad en la plaza de San Francisco, número 1.

En Sanlúcar á 11 de Julio de 1918.—
 El Recaudador, Jaime Ballesteros.

P—5278

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Sátago.

D. Leoncio Piera Jover, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sátago.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución déficit médico, perteneciente al año 1917 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Juan Andaluz, 42,71 pesetas.

Sátago, 8 de Octubre de 1918.—El Recaudador, Leoncio Piera. P—6353

Recaudación de Contribuciones de Toledo.

D. Ricardo Paniagua y Huesas, Recaudador de la Hacienda en Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial y multas, perteneciente al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Miguel de Vega, 174,76 pesetas.
 Toledo, 9 de Octubre de 1918.—El Recaudador, Ricardo Paniagua.

P—6390

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Contribución rústica.—Años 1914 al 1918.

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre arriba expresados se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los muebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día en que haga los quinientos hábiles, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregon y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Juan Morales Rodríguez:

Una suerte cereal en este término y sitio camino Valdepeñas, de haber 64 áreas 39 centiáreas, que linda: al Norte, Vicente Jerez; Sur, Angel Caminero; Este, Juan Megía, y Oeste, Gregorio Caminero.

Antonio Moreno Diezmas:

Una suerte cereal en el mismo término y sitio Chozo Moreno, de haber 64 áreas 39 centiáreas, que linda: al Norte, Pedro González; Sur, Francisco Carrión; Este, herederos de Sebastián Moreno, y Oeste, Juan M. Ortega.

José Rubio Sánchez:

Suerte cereal en el Cerro San Cristóbal, de este término, de haber una hectárea siete áreas y 33 centiáreas, que linda: al Norte, Ramón Morales; Sur, herederos de Diego Elel; Este, Pedro Lazarillo, y Oeste, camino Torrenueva.

José María Rubio Viñas:

Una suerte viña en este término y sitio Hortezueta, de haber 16 áreas y 10 centiáreas, que linda: al Norte, Esteban Carrasco; Sur, Epifanio Muñoz; Este, Sotero Abad, y Oeste, Blas Utrera.

José María Cámara Trujillo:

Suerte viña en este término y sitio Pozo Bermejo, de haber 96 áreas 59 centiáreas, que linda: al Norte, Manuel Rodríguez; Sur, José Rodero; Este, Timoteo Ruiz, y Oeste, La Cañada.

Dolores Fernández Cornejo:

Suerte cereal en este término y sitio

La Cañada, de haber una hectárea 60 áreas y 93 centiáreas, que linda: al Norte, Cruz de Berenjens; Sur, herederos de Ramón Peñaseco; Este, herederos de Petrolillo Cejudo, y Oeste Vicente Vasco.

Jesús García López:

Suerte vid en este término y sitio La Cañada, de haber 96 áreas 59 centiáreas, que linda: al Norte, herederos de Manuel Ontiveros; Sur, Tomás Megía; Este, Mauricio García, y Oeste, Nicolás Muñoz.

Rafael García Toledo:

Suerte cereal en este término y sitio La Wava, de haber 85 áreas 86 centiáreas, que linda: al Norte, Miguel García; Sur, Víctor Cacho; Este, José Artiguera, y Oeste, Víctor Cacho.

Manuel Jiménez García:

Suerte cereal, pastos, en igual término y sitio Camino Viejo, de haber 32 áreas, que linda: Norte, Francisco Molina; Sur, Juan de Dios Rubio; Este, Manuel Recuero, y Oeste, Camino Viejo.

Valdepeñas, 3 de Octubre de 1918.—El Recaudador, Agustín Necedal.

P—6333

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestres arriba expresados se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día en que haga los quince hábiles, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y la *GACETA DE MADRID*, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los deudores y al creador hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Dolores Cejudo García:

Un secano en este término municipal y sitio Casa Dimas, de haber 85 áreas 86 centiáreas, que linda: al Norte, herederos de Antonio Rojo; Sur, camino entrada; Este, herederos de Juan Carrasco, y Oeste, Dolores Cejudo.

Francisco Elípe López:

Suerte cereal a y r, en el mismo término y sitio Casa del Moreno, de haber una hectárea 34 áreas 16 centiáreas, que linda: al Norte, camino del Moral; Sur, Juan y Joaquín Alarcón; Este, carretera, y Oeste, Romualdo Díaz y otro.

José del Fresno Pérez:

Suerte cereal a y r, en el mismo término y sitio Carril de los Horteros, de haber una hectárea 28 áreas 79 centiáreas, que linda: al Norte, Juan Antonio Calzada; Sur,

Joaquín Santamaría; Este, el mismo, y Oeste, Bonifacio del Fresno.

Antonio Márquez Molero:

Suerte cereal, pastos, en el mismo término y sitio camino de Torrenueva, de haber 53 áreas y 66 centiáreas, que linda: al Norte, Joaquín Santamaría; Sur, Alfonso Jiménez; Este, María Corrales, y Oeste, Joaquín Santamaría.

José Merto Fernández:

Vina y olivar en el mismo término y sitio Peral, de haber una hectárea 82 áreas y 45 centiáreas, que linda: al Norte, Juan Casas; Sur, Jesús Molina, Este, Francisco Necedal, y Oeste Vicente Camacho.

Vicente Pardo Zamora:

Una viña en el mismo término y sitio carretera del Moral, de haber 32 áreas, 30 centiáreas, que linda: al Norte, camino de los Clérigos; Sur, José Ruiz de Amor; Este, Consoiación Sánchez, y Oeste, Ignacia Pozo.

Juan Antonio Calzado Flores:

Suerte cereal a y r, en este término municipal y sitio Carril de los Horteros, de haber una hectárea 28 áreas y 79 centiáreas, que linda: al Norte, José Calzado; Sur, José del Fresno; Este, Joaquín Santamaría, y Oeste, Ignacio Cano.

Valdepeñas á 2 de Octubre de 1918.—El Recaudador, Agustín Necedal.

P—6334

Agencia ejecutiva del pueblo de la Alberca de Zancara.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de la Alberca de Zancara.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Nemesio Piñango por débitos á favor de la Hacienda pública y por el concepto de rústica, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los descubiertos que constan en este expediente, procédase á la venta en pública licitación de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de esta villa, y hora de las diez, á los quince días de publicado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, notificándose esta providencia al deudor y anunciándose al público en la forma que señala el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consignando en los edictos cuantos requisitos exige el 95.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente, debiendo advertir, en cumplimiento á lo mandado, y para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta, lo siguiente:

1.º Que las fincas cuya enajenación se intenta radican en este término municipal y no pesa sobre ellas carga de ninguna clase, detallándose como sigue:

Una tierra en el pasaje denominado Cuadros de Don Leandro, de haber seis celemines, equivalentes á 32 áreas y 20 centiáreas; linda: por Saliente y Mediodía, Manuel Garcés; Poniente, Ceferino Tavega, y Norte, Capellania de D. Leandro; valorada para la subasta en 190 pesetas.

Un olivar en el Paredazo, de haber una fanega y seis celemines, equivalentes á 96 áreas y 60 centiáreas; linda: por saliente, herederos de Leopoldo Tribaldos; Mediodía, Cesáreo Noháldo; Poniente, Bernardo Martínez, y Norte, Martín de la

Fuente; valorada para la subasta en 225 pesetas.

Otro olivar en el Candelar, con 50 olivas, de haber seis celemines, equivalentes á 32 áreas y 20 centiáreas; linda: por Saliente, herederos de Salvador Magorrán; Mediodía, Pedro de la Fuente; poniente y Norte, Martina Campos; valorada para la subasta en 93 pesetas.

Otro olivar en el camino de Carrascosa, con seis celemines, equivalentes á 32 áreas y 20 centiáreas; linda: por saliente, Juan Perea; Mediodía, herederos de Angeles Arroyo; Poniente, los de Francisco Arce, y Norte, el camino; valorada para la subasta en 95 pesetas.

Otro olivar en el paraje de la anterior, de haber diez celemines, equivalentes á 53 áreas y 65 centiáreas; linda: por saliente, herederos de Leopoldo Tribaldos; Mediodía, los de Juan Manuel Garcés; Poniente, Martín de la Fuente, y Norte, Bernardo Martínez; valorada para la subasta en 295 pesetas.

Otro olivar en el Gordalón, de haber cuatro celemines, equivalentes á 21 áreas y 46 centiáreas; linda: por Saliente y Mediodía, Beatriz Huerta; Poniente y Norte, herederos de Eugenio Tribaldos; valorada para la subasta en 120 pesetas.

Otro olivar en el Calderón del Paredazo de haber diez celemines, equivalentes á 53 áreas y 65 centiáreas; linda: por saliente, Juan José Quílez; Mediodía, el camino; Poniente, Francisco Mogorrón, y Norte, Isidoro Villodre; valorada según el líquido imponible y para la subasta en 180 pesetas.

2.º Que el deudor puede librar las fincas hasta el momento de la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y si no hubiera ninguno, serán suplidos por los medios que establece el título 1.º de la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del capital de cada finca.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si verificada la subasta no pudiera ultimarse por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en Arcas del Tesoro.

En la Alberca de Zancara, á 19 de Septiembre de 1918.—El Agente, Alfonso Gosálbez.

P—6087

Agencia ejecutiva de la zona de Cazalla de la Sierra.

D. Alberto de Juan Bellver, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de las Contribuciones é impuestos del Estado en la citada zona.

Hago saber: Que en expediente individual que se sigue por esta Agencia contra D.ª Antonia Valverde Herrera, se dictó con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Antonio Cabrera González con respecto á las fincas subastadas, que son:

Una casa en esta ciudad, calle Mangue-

ta Alta, número 37; linda: por la derecha de su entrada, con otra, número 39, de José Luis Hidalgo; por la izquierda, con la 35, propiedad de la deudora, y espalda, con el cerro llamado de los Frailes; y

Otra casa en esta ciudad, en calle Mangüeta Alta, número 35; linda: por la derecha, con la número 37, de la deudora; izquierda, casa de Antonio M. Gallardo, y espalda, con el cerro llamado de los Frailes.

Por el importe de 639 pesetas cada una de las reseñadas fincas, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad y ante el Notario que por turno le corresponda, tres días después del en que aparezca esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Notifíquese esta providencia al adjudicatario y deudor, requiriéndolos para que concurran á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica la transcrita providencia por medio del presente y con arreglo al artículo 142 de la vigente Instrucción, para que pueda llegar á conocimiento de dicho deudor ó de sus herederos y causahabientes.

Constantina, 26 de Junio de 1918.—El Agente, Alberyo de Juan Bellver.

P—6417

ANUNCIOS OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Solicitado duplicado de la libreta de inscripción número 64.488, á nombre de D.^a Paula Oguiza de Sarros, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción no hay reclamación en contrario.

Madrid, 21 de Octubre de 1918.—El Jefe de la Caja, Enrique M.

X—2172

Comité oficial algodonero.

Por el presente se hace público:

Que este Comité ha fijado como tasa á que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen á partir del día 18, el precio máximo de 827 pesetas los 50 kilogramos de algodón en rama E. G. H. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del Reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real orden de 30 de Mayo último.

Barcelona, 17 de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité.

X—2174

Por el presente se hace público:

Que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia de la modificación de la tasa de algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de 9 de Julio

último, publicado en la *GACETA DE MADRID* de 15 de dicho mes, á partir del día de hoy se entienda aumentada en quince reales 20 céntimos por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.

Barcelona, 18 de Octubre de 1918.—El Presidente del Comité.

X—2175

Banco de Préstamos y Descuentos.

Balances del ejercicio que termina en 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos	2.578.796,16
Mobiliario é instalaciones ..	220.700,31
Inmuebles	308.527,73
Cartera:	
De valores... 1.506.052,15	
De efectos de comercio ..	4.220.799,59
	5.796.851,74
Corresponsales	4.671.306,80
Cuentas corrientes	597.148,40
Préstamos y créditos con garantía.....	2.073.065,52
Operaciones por cuenta ajena.....	328.666,86
Varias cuentas deudoras ...	1.351.631,34
	17.926.694,86
Caja de valores y efectos ...	40.450.518,93
Cuentas corrientes de valores.....	5.868.370,37
Cuentas de orden	144.323,90
	64.389.908,06

PASIVO

Cuentas corrientes á la vista	6.780.555,90
Idem id. á plazos.....	2.280.078,58
Corresponsales	2.533.521,14
Efectos á pagar.....	241.622,64
Acreedores por efectos al cobro.....	837.150,35
Cupones de Acciones	446,49
Varios acreedores.....	392.382,69
Ejercicio del año 1916.	15.714,88
Capital.....	4.000.000,00
Operaciones por cuenta ajena.....	391.998,59
Fondo de reserva.....	62.338,15
Pérdidas y Ganancias.....	390.375,45
	17.926.694,86
Valores en garantía.....	6.162.533,00
Idem depositados.....	25.631.462,06
Depósitos necesarios.....	325.000,00
Cuentas corrientes de valores.....	11.566.677,37
Cuentas de orden	2.777.640,77
	64.389.908,06

Barcelona, 31 de Diciembre de 1917.—El Administrador, Luis Vives y Seguí.

X—2171

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 543.916, de pesetas nominales 42.500 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 9 de Octubre de 1903, á favor de D.^a María, D. Fernando, D. Baldomero y D. José Menéndez y Menéndez, indistintamente,

se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de Octubre de 1918.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

X—2170

Banco de España.

Vitoria.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos transmisibles números 27.239, 27.240 y 27.253, expedidos por esta Sucursal en 24 de Diciembre de 1910, igual fecha y 9 de Enero de 1911, respectivamente, á favor de D. Segundo, D. Manuel, D.^a Cesárea y D.^a Juana Orbeago y Rico, menores de edad, importante pesetas nominales 7.000, 2.300 y 800 en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco y artículo 58 de las Instrucciones, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 15 de Octubre de 1918.—El Secretario, Eduardo Crespo.

X—2119